

CARPETA 14

JUNSAIB-ECJ-EC156

EXP. 184

Amo 1824

Geografía Política.

*legaron
o sea
del
id
Saladina
opita-
e fun-
como
la so-
que
for-
no de-
ación
alarga
oyen-*

y correspondencia con el mismo.

Oficio del S. Gen.

Año 1825

Palma 30 de Oct. de 1822

A cargo al Ayuntamiento
de esta Capital.

Muy Sr. D.

Ch

Quando se desplegaron
las fuertes circunstancias del
contagio en esta Capital, y
cuando por las mismas se
designó el edificio de Calandina
para uno de los hospita-
les, hice presente ala fun-
te Sup.^{ta} de Sanidad como
arrendador de aquella po-
sion los perjuicios que
necesariamente habian de
subsiguirnos. Al Sr.
D. Jefe Sup.^{or} Político D.
Antonio Much como Pre-
sidente de dha Corporacion
y D. Sr. Fran. Vitalonga
miembro de la misma oyen-
do mi Justo Exordio

10
Palma 30 de Ab. de 1822.

A cargo al Ayuntamiento
de esta Capital.

Montes

Ch

Cuando se desplegaron
las funestas circunstancias del
contagio en esta Capital, y
cuando por las mismas se
designó el edificio de Calandiana
para uno de los hospita-
les. hice presente ala fun-
te Sup. de Sanidad como
arrendador de aquella po-
sion los perjuicios que
necesariamente habian
subsiguirame. El Sr.
Pefe. Sup. or. Político D.
Antonio Much como Pre-
sidente de dha Corporacion
y D. Jose Fran. Villalonga
miembro de la misma oyen-
do mi justa exposicion

me manifestaron que todo
se tendria en consideracion,
en este concepto, y desearo
de atender a aquellas cri-
ticas circunstancias no dudé
un momento en firmare
el citado Despacho. En esta
atencion espero de la se-
natada equidad y justifica-
cion de V. E. se sirva dispo-
ner que por peritos ju-
ra e idoneos se proceda
al empuje de los deterior-
os que admiten produ-
cidos por el establecim.^{to}
del Hospital, y en su
vista como remuneracion
en la forma que estime
oportuna.

Ahi mismo luego a
V. E. se sirva mandar

me sea entregada la
Cave del precitado di-
ficio que al parecer
se halla en poder de
la Junta Municipal.

Dios que
a V. E. m. d. a. Palma
20 de Marzo 1822.

Mig^l. Sampedro

S^r. P^{te}
Presid. de la Junta Sup.^{or} de Sanidad.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and age.]

Exmo. Sr.

Sección de Benef.
Sanidad.

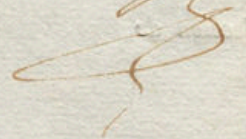
El Exmo. Sr. Secret.^o del Despacho de la Gobernación de la Península con fha. 19. de Setiem. último me dice lo siguiente.

» Al Interventor de la Pagaduría de este Ministerio digo con fha. de hoy lo que sigue. = Para que las Juntas Superiores de Sanidad puedan ocurrir á los importantes gastos que serán inevitables en el doloroso caso de que se repita en este año la enfermedad conocida con el nombre de Fiebre Amarilla, se ha servido S. M. mandar q. se libre con toda urgencia á cada una de las Provincias de Cadix, Malaga, Barcelona, Zaragoza y Oaxaca la cantidad de veinte mil ^{rs.} ~~rs.~~ y diez mil ^{rs.} ~~rs.~~ También queda una de las de Sevilla y Murcia que se consideran Menos amenazadas que la primera del riesgo de ser invadidas de aquella enfermedad. También quiere S. M. que las Juntas Superiores de Sanidad de las mencionadas Provincias no puedan disponer de la cantidad respectiva que se les libra, sino en el caso de alguna necesidad urgente porque así habrá la ventaja de que sobreviniendo en cualquiera punto un accidente venible cuyo remedio pidiese otra Mayor suma, podrá socorrerse con la de la Provincia donde no fuere necesaria la que se le destina. = De Real Orden lo traslado

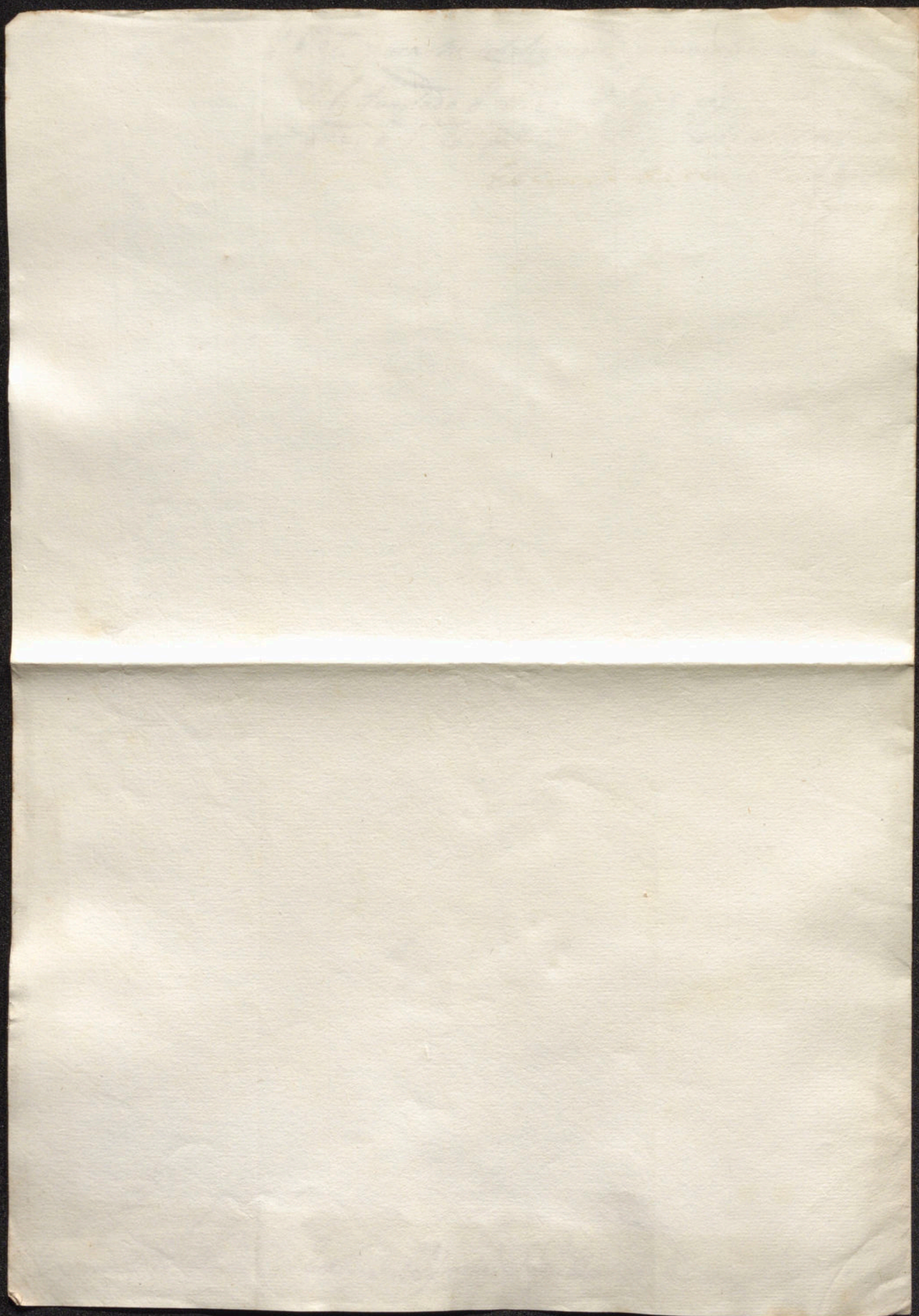
la V.E. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo tratado a V.E. a los propios fines. Di-
go que. a V.E. m. d. Palma 11 Oct. 1822.

El conde de Montenegro



Exmo. Sr. Presid. y Locales de la Junta Sup. de San. D. C. de la G. de la



Como S. M.
El Sr. Sr. de Estado y del Despacho de la
Gov. de la Península confiado. & Col. ult. medicoloy
distric.

Debiendo existir en esta Secretaría de mi cargo los datos necesarios para formar el presupuesto general de los gastos del ramo de Sanidad; y para establecer al mismo tiempo la correspondiente uniformidad en el modo con que deben presentarse las cuentas de dicho ramo por las Juntas superiores de provincia, se ha servido S. M. mandar lo siguiente:

1.º Cada Junta superior remitirá una noticia de los empleados que sean absolutamente precisos, informando al mismo tiempo si este servicio podrá ser desempeñado por sugetos que gocen sueldo por otros destinos, y la gratificacion que convendrá señalarles por este trabajo extraordinario.

2.º Expresarán la planta de las oficinas de las Juntas municipales de las poblaciones marítimas con habilitacion á comercio de primera y segunda clase de su respectivo distrito, dividiéndola en empleados de tierra y dependientes de mar; en el supuesto de que bajo la nomenclatura de los primeros se comprende la oficina de la casilla del puerto, y los individuos de su servicio á las órdenes del vocal semanero y de la misma Junta, como tambien los empleados del lazareto de expurgo donde le hubiere. Y los dependientes de mar se consideran todos los destinados bajo cualquier concepto al servicio marítimo, como son el cabo ó cabos, médico ó médicos, intérprete, patron y marineros de la falúa de visita, y los de cualquiera otra embarcacion del mismo servicio.

3.º Al extender la nómina de dichos empleados se dará razon de su necesidad, expresándose el sueldo de dotacion fija que habrán de percibir á cargo del Gobierno con absoluta prohibicion de otros gages, adealas ni gratificaciones; y se acompañará relacion de los barcos precisos para el servicio con el presupuesto del costo de adquisicion de aquellos cuya compra sea inevitable, y de la conservacion de ellos y de los existentes.

4.º Para proporcionar un fondo de que satisfacer estas atenciones señalarán un plan de exacciones calculado con la correspondiente distincion de barcos

extrangeros á nacionales, y de su respectiva medicion de toneladas en derecho de visita, de fondeo, de lazareto por expurgo y depósito de efectos; y por estancia de personas, derechos de expedicion de patentes y boletas de sanidad, cálculo del valor de multas &c.; y del conjunto de estas partidas se hará una regulacion de su importe anual.

5.º Asimismo en las Juntas municipales de los puertos de 3.ª y 4.ª clase de habilitacion á comercio, donde el Secretario de Ayuntamiento deberá serlo de estas Juntas, se fijará tambien su estipendio anual, el de los empleados del servicio marítimo reducido á lo mas preciso y costo del bote de servicio, ya fuere propio ó arrendado, con expresion del cálculo de los productos de sanidad.

6.º Para la recaudacion é intervencion de los referidos productos se creará cada año de entre los vocales de las mismas Juntas una comision compuesta de un Tesorero depositario, de un Contador, y del Secretario que haga de Interventor.

7.º Finalmente, del contexto de todas estas noticias formará cada Junta superior un estado circunstanciado, claro, facil y sucinto, especificando separadamente sus gastos anuales, y los particulares de cada municipal de su distrito, y el cálculo de sus respectivos productos; el mencionado estado será ilustrado con las notas y advertencias que se juzguen oportunas.

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. ~~Disgustado á V. muchos~~

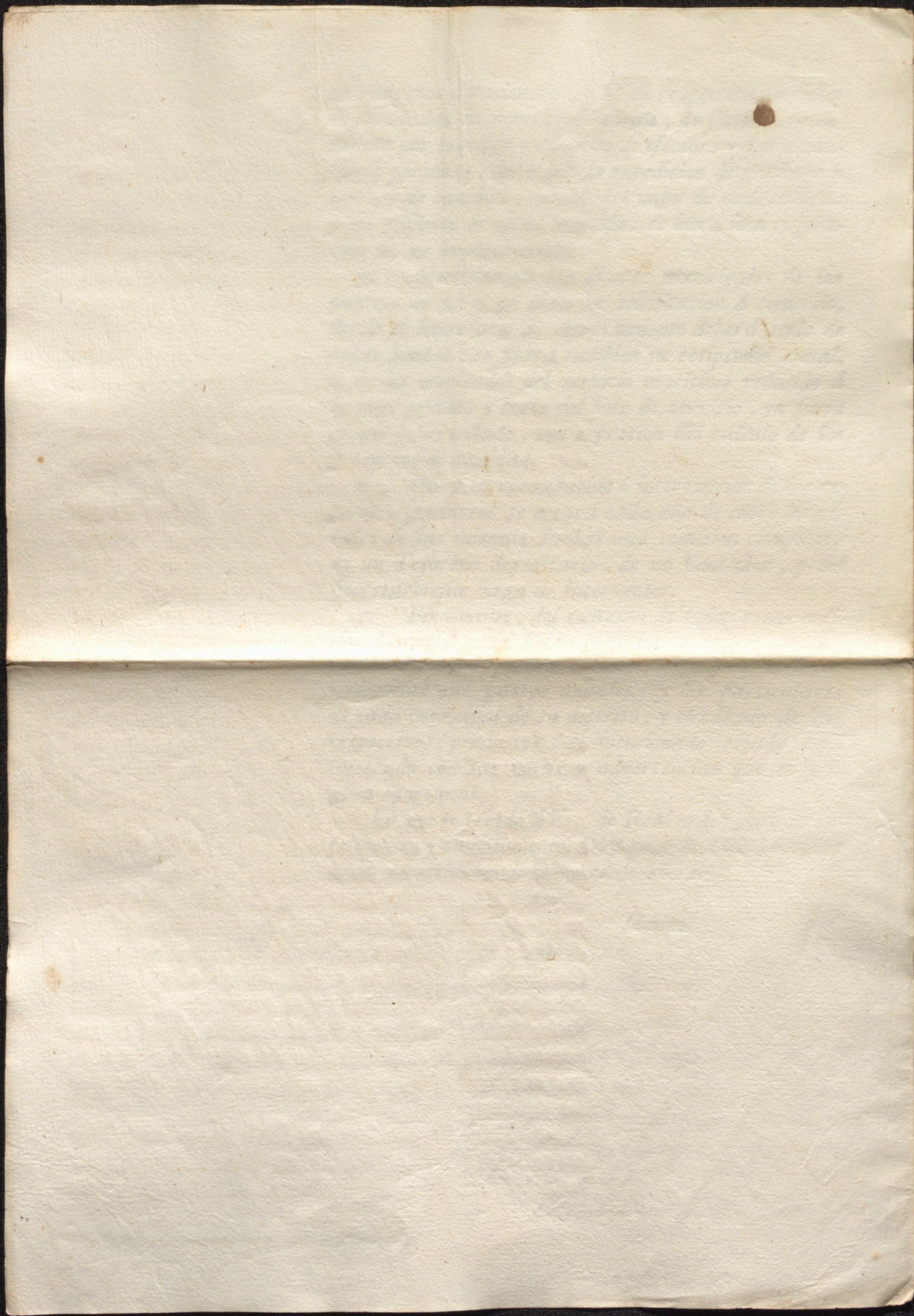
~~Montevideo de Octubre de 1822~~

*Lo traslado á V. p. as. su inteligencia ya fui q
q se haya acordado lo conveniente p. q. a la mayor
brevedad posible se remita la noticia q. desea S. M.
y se espere en la prevenida R. orden, tanto mas re-
queridas en el día q. el Gobierno ha sometido á la delibe-
racion de las Cortes Reales, el proyecto de Código sanitario, para
dar á su importante ramo la organizacion de q. carece.
Dios guarde á V. m. d. Palma D. de N. bre 21 de 1822*

El Conde de Montenegro

~~De Oficio político de la provincia de~~

Don Juan de Dios y Socales á la Junta Sup. de Sanidad



Al E^{mo} Señor
Jefe Político

E^{mo}

13 de En.^o de 1823

La Junta Superior de sanidad en cum-
plimiento de lo mandado en la R.^l Orden
de 10 de Oct.^o ultimo que V. E. se sirvió
comunicarle con fecha de 2 de Nov.^o
proximo pasado, ha formado el adjun-
to Estado de gastos anuales de sani-
dad, con un calculo de los productos del
ramo, que para a manos de V. E. para
que siendo de su aprobacion se sirva
elevarlo a S. M.

Direct.^a = Presi.^{te} = El Conde
de Montenegro.

1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665

Sección de Benef. y
Salud.

Exmo. Sor.

El Exmo. Sor. Secret. del Despacho de la Gobernación de la Península con fha. del 4.º de este mes me dice lo siguiente.

"El jefe político de la Provincia de Mallorca ha dado parte al Gobierno de que la Junta Superior de Sanidad de dicha Prov. había dispuesto que el corsario guarda-costa del Capitan Bayona pasase al Lazareto de Mahon á hacer cuarentena por haber sido reconocido por el Navio y fragata de guerra franceses, que cruzan frente de las plazas de Velez y Algeciras y que han tenido comunicacion con Tonnar; S. M. se ha servido aprobar aquella determinacion de la Junta Superior de Sanidad de Mallorca, y me ha mandado que encargue á todos los Jefes Políticos de las Provincias litorales la mayor vigilancia y cuidado con todas las embarcaciones que lleguen á nuestros puertos y hayan tenido la menor comunicacion con los indicados buques franceses, no solo para impedir la introduccion del contagio, sino tambien para evitar el desembarco de efectos de guerra ó de otra cualquiera clase y descubrir al mismo tiempo si conducen alguna correspondencia que tenga por objeto alterar la tranquilidad de un respectivo distrito. = De Realorden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Y lo traslado á V. E. á los propios fines en la parte que le toca. Dios que. á V. E. m. d. Palma 15.º de Octubre de 1822.

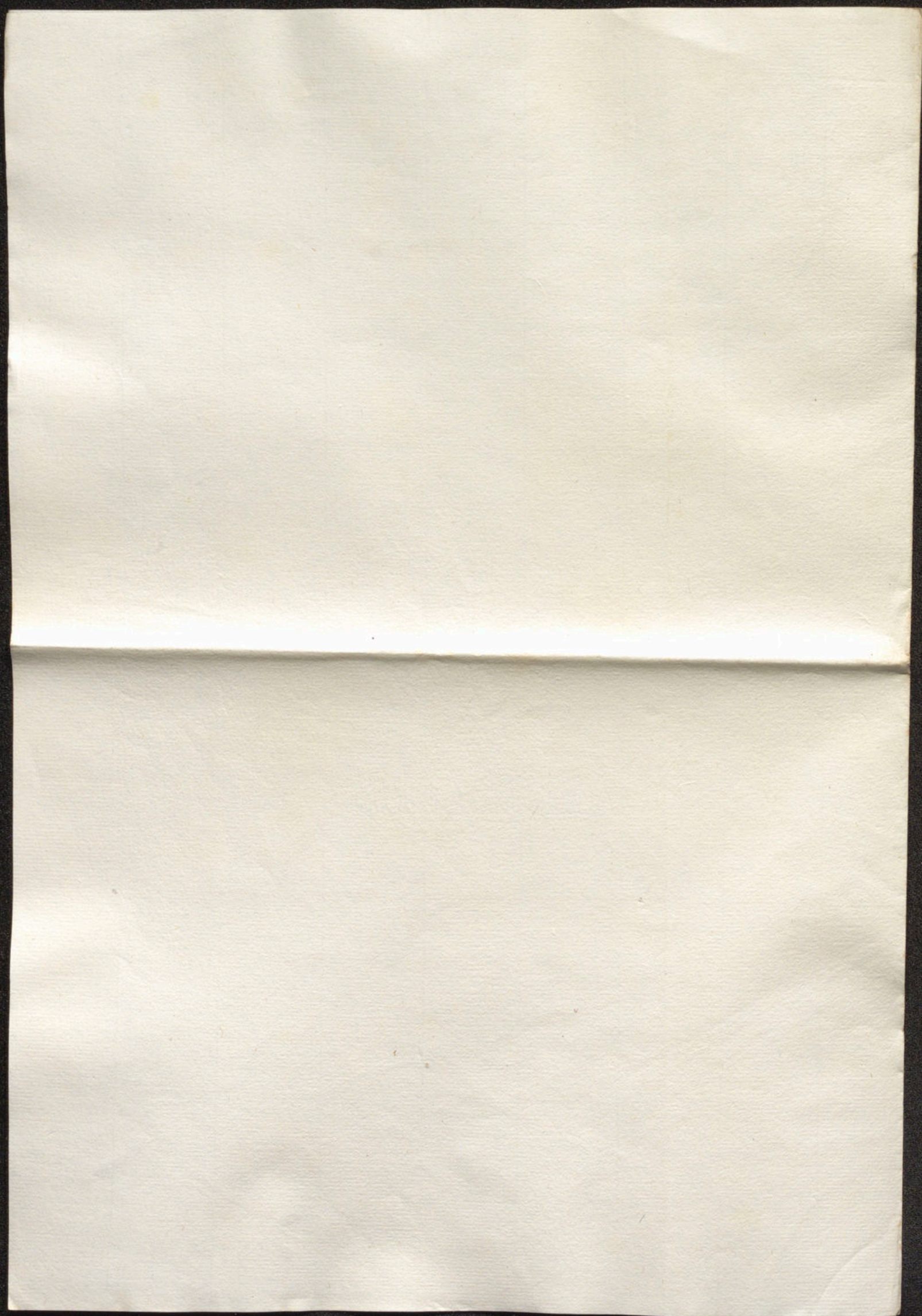
El Conde de Montenegro

Exmo. S.º Presid. y Vocal de la Junta Sup. de San. de estas Islas.

CHURCH OF THE
SACRAMENT

1850

CHURCH OF THE
SACRAMENT



A las Juntas de
Palma
Yvira.

16 de Oct. de 1822

El Ex^{mo}. S^{to}. Jefe Sup^{or}. Político de esta
Provincia con fecha de ayer comunica
a esta Junta Sup^{or}. de variedad la A. C.
orden q. sigue.

” El Ex^{mo}. Señor Secretario del Des-
pacho de la Gobernación de la Penin-
sula con fecha del 4 de este mes me dice
lo siguiente = El Jefe Político de la
Prov^a. de Málaga etc. ha tra respecti-
vos distritos.”

Lo q. comunico a V^s p.^a su inteli-
gencia y cumplimiento

Dios que a V^s m. d. Palma 16 de
Oct. de 1822.

J. Pared. H. y Voc. de la Junta de V. de Yvira

REPTILES & AMPHIBIANS

Sección de Benef.^o y
Sanidad.

El Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. Secret.^o del Despacho de la Gobernación de la Península con fha. 30 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Al Jefe político de la Provincia de Cádiz digo con esta fha. lo siguiente. = En el oficio de V. S. de 24 del actual N.º 987, y por la copia y circular impresa que acompaña se ha enterado el C.º de las providencias tomadas en Cádiz de una Junta Superior de Sanidad para impedir se propague el contagio de la fiebre amarilla, que se ha manifestado en esa ciudad y en la del Puerto de Sta. Maria; y en su vista y conformándose al M.º con el dictamen de la Junta Suprema de Sanidad del Reyno, se ha servido resolver que a fin de lograr sofocar aquel mal en su origen, y para la debida protección de la salud de las embarcaciones surtas en ese puerto se las mantenga en la posible incomunicação con el pueblo; que la Aduana no despoche guías de efectos susceptibles de contagio para su embarque con destino a otros puertos de la Monarquía, que en las patentes de Sanidad se haga la correspondiente indicación de esta novedad; y que finalmente que con expresión de las providencias indicadas se comuniquen como lo expuesto con esta fecha a todas las Juntas superiores literales la oportuna noticia de este incidente, a fin de que a las embarcaciones

procedentes de Cadix hagan observar una Cuarentena
de veinte dias con encargo a las del Mediterraneo que
a las de aquella direccion que en su travesia o duran-
te la Cuarentena supieren algun accidente de Albu-
erte o enfermedad de Fiebre Amarilla las hagan sa-
lir a apuergarse en el Lazareto de Mahon; y a la
de Sevilla que por ningun titulo permita el transi-
to en los Pueblos de su Provincia de viajeros proce-
dentes de los puertos de Cadix sino que les hagan re-
trasar a los de su originario destino donde quiera q.
se les encuentre o para seguir en jornada si les ha-
ga pasar a paspiar apenas la Cuarentena y expen-
go de equipage y demas generos contagiables
por el mencionado espacio de veinte dias. = Y el
Real orden lo traslado a V. U. para su intelig.
y puntual cumplimiento en la parte que le to-
ca.

Y lo comunico a V. U. a los paspiros fines.
Dios que. a V. U. m. d. Palma 15.
Octubre de 1822.

El Conde de Montenegro

Excmo. Sr. Pres. y Vocales de la Junta Sup. de San. de esta Isla

Handwritten text, likely a title or header, possibly mentioning "The ... of ...".

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

Handwritten text, likely a paragraph or section header.

A las Juntas de
Palma

16 de Oct. de 1822

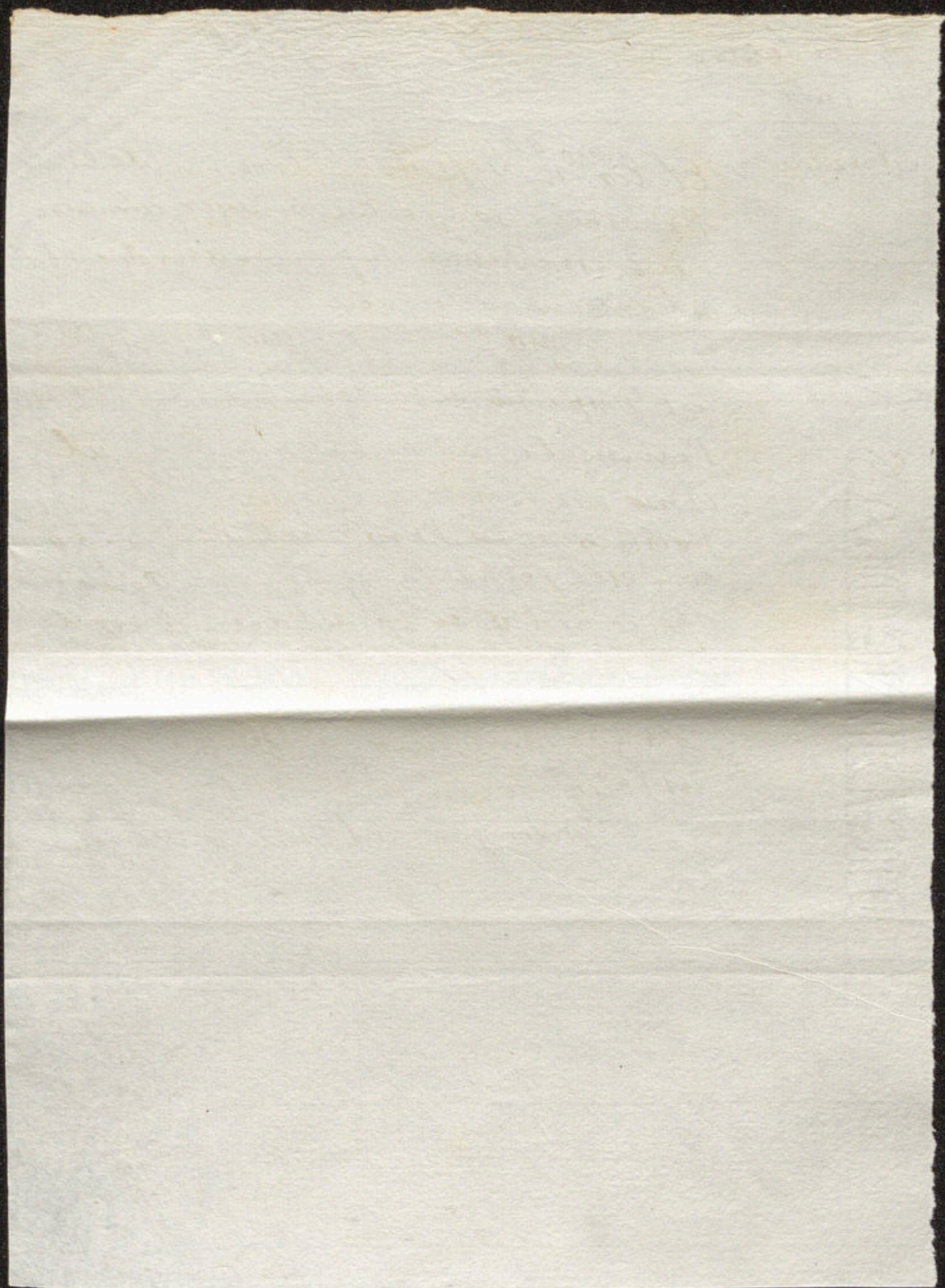
Juvra^e

El Ex^{mo}. S. Jefe Sup.^{or} Político de esta
Provincia con fecha de ayer comunicó
a esta Junta Sup.^{or} de variedad la
Al. Orden que sigue.

" Ex^{mo}. S. = El Ex^{mo}. S. Secr.^o
del Despacho de la Gobernación de la
Península con fecha 30 de Sep.^{re} ul-
timo me dice lo que sigue. = Al Jefe
Político de la Prov.^a de Cadiz digo
con esta fecha lo siguiente = Por el
Oficio de V^o de 24 de la actual etc.
hasta hoy diar "

Lo que comunico a V^o para su
intelig.^a y cump.^{to}

Dios que = El Conde de Almonte-
gro.



Sección de Benef. y
Sanidad.

Exmo. Sr.

El Exmo. Sr. Secret.^o del Desp.^o de la Gob.^o del Ab. de Cataluña
con fha. 14. de Agosto último me dice lo siguiente.

"El Jefe político de la Prov.^a de la Coruña ha dado cuenta
al Rey de haber llegado á aquel puerto la fragata Anglo-
Americana Yis procedente de la Habana habiendo tenido
en la Navegacion 69. enfermos de la fiebre amarilla, de
los cuales murieron 34. y q.^o en consecuencia se habia obliga-
do á salir á dicho buque para el Lazareto de Mahon. S.
M. al mismo tiempo que se ha servido aprobar esta
conducta conforme con las ordenes que se han expedido
para la conservacion de la salud publica, me ha manda-
do tambien que encargue á todos los Jefes políticos
de las Provincias litorales el mas puntual cumplimiento
de las reglas establecidas por la circular de 20. de Junio
ultimo, de cuya religiosa observancia seran responsa-
bles las Autoridades á quienes incumbe su ejecucion. =
De Real Orden lo digo á V. D. para su intelig.^a y espe-
ral cumplimiento."

Y lo traslado á V. E. para su intelig.^a y efectos
consecuentes. Dios que. á V. E. m. d. a. Pal-
ma 3 de Set. de 1822.

El Conde de Montenegro

Exmo. Sr. Ciudad. y Vocales de la Junta Sup. de San. de estas Islas.

1847

Journal of the

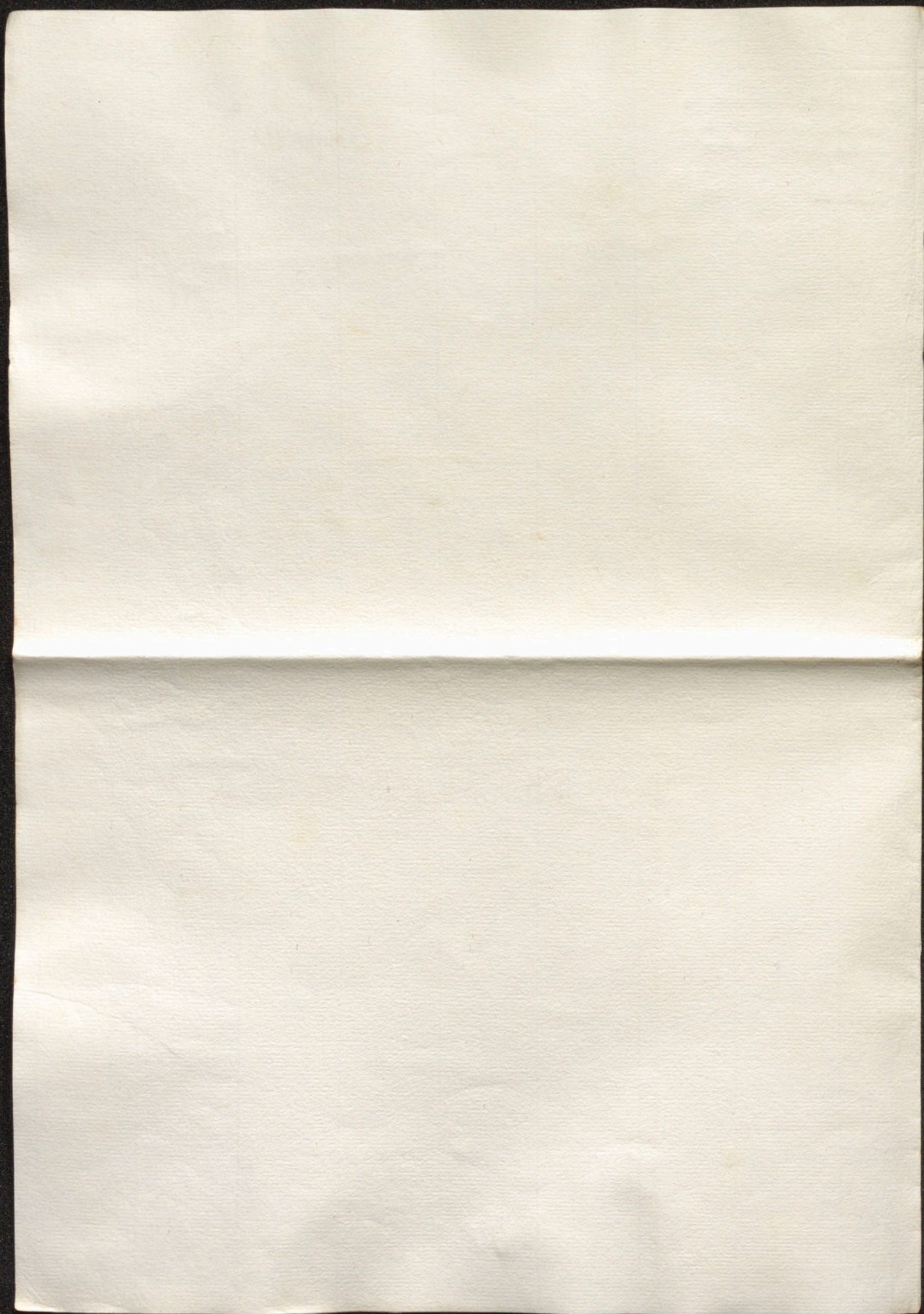
...

...

...

...

...



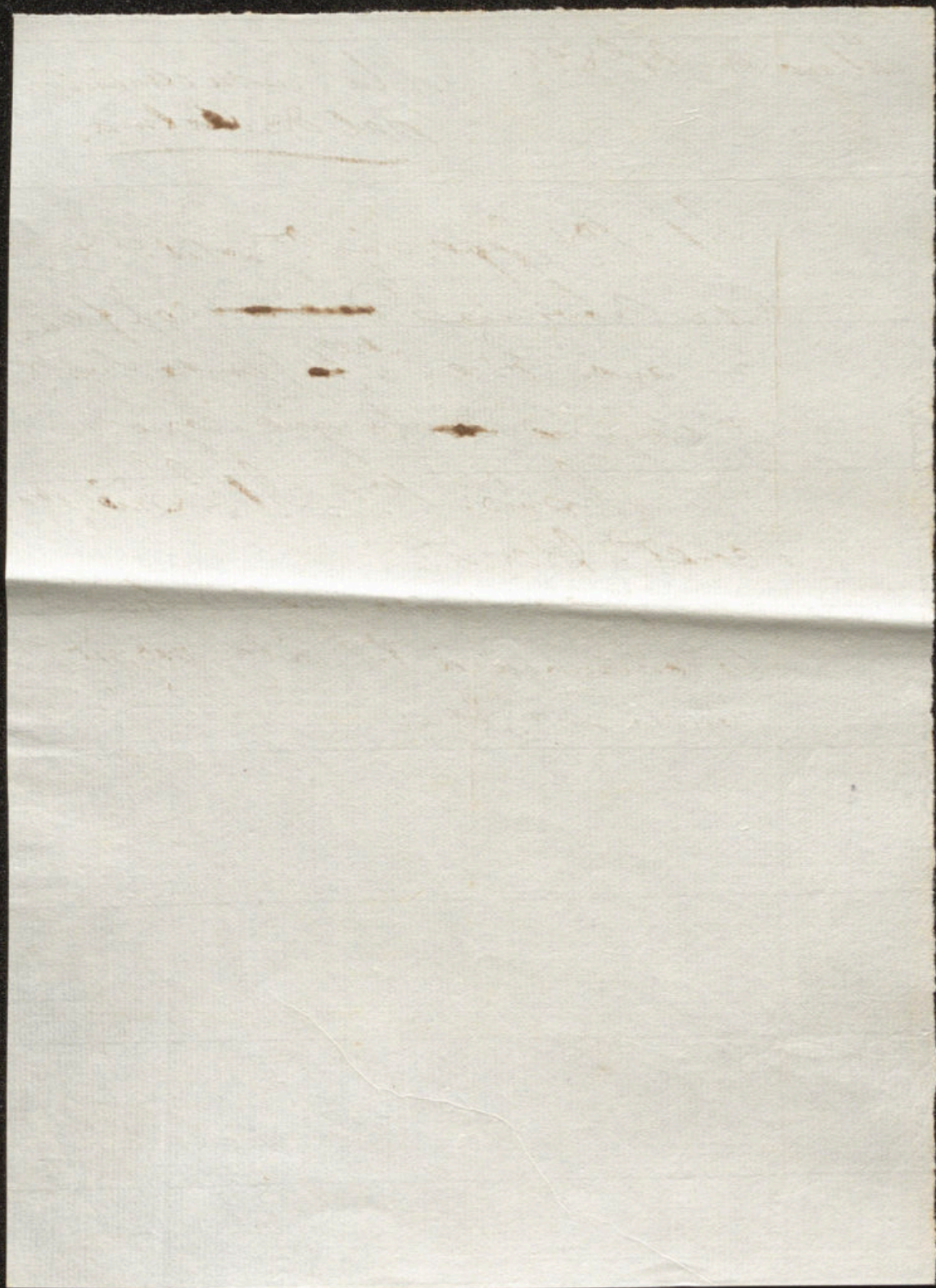
Palma 4 Set. 822.

A la Junta Municipal
pal de Palma.

El Sr. Jefe Sup. or. polit. de
Esta Provincia ~~me~~ con fecha
de ayer dice a ^{esta} Junta Sup. or.
de Sanidad ~~de~~ lo que copio:

» Comd. pr. = El Excmo. pr.
Secret. Dc: h^{ta}

Y esta Junta Sup. or. de Sanidad
lo comunica a V. S. a los propios
finces. Dize Dc:



Sección de Benef.

Sanidad.

Amo. Por.

El Exmo. Vor. Viceret.^o del Despacho de la Gobernación de la Península en papel de 22 de Mayo que recibí por el correo de ayer me dice de Real Orden lo siguiente.

“Sin embargo de que se han hecho ya por este Ministerio de mi cargo las prevenciones oportunas para que se adopten cuantas Medidas sean imaginables á fin de evitar la reproducción del contagio de la fiebre amarilla que en el año último se experimentó en diferentes puntos de la Península, el Rey que mira como uno de sus principales deberes de su Gobierno la conservación de la Salud pública, se ha servido Mandar que se llame de nuevo la atención de los Gefe. Existentes como Presidentes de la Junta Superior de Sanidad, y se le encargue la mas activa vigilancia en un negocio de tanta importancia y trascendencia y que los mismos Gefe. cumplan bajo la mas estrecha responsabilidad que con arreglo al Art.^o 24 de la Instrucción de 25 de Agosto de 1817, se repita desde 1.^o de Junio proximo por espacio de veinte dias el mas acurrido y los exurgos en todos los pueblos que hubieren experimentado la calamidad de un contagio, y que verificado así se ponga en noticia de S. M. para su satisfacción y tranquilidad en Materia tan delicada.”

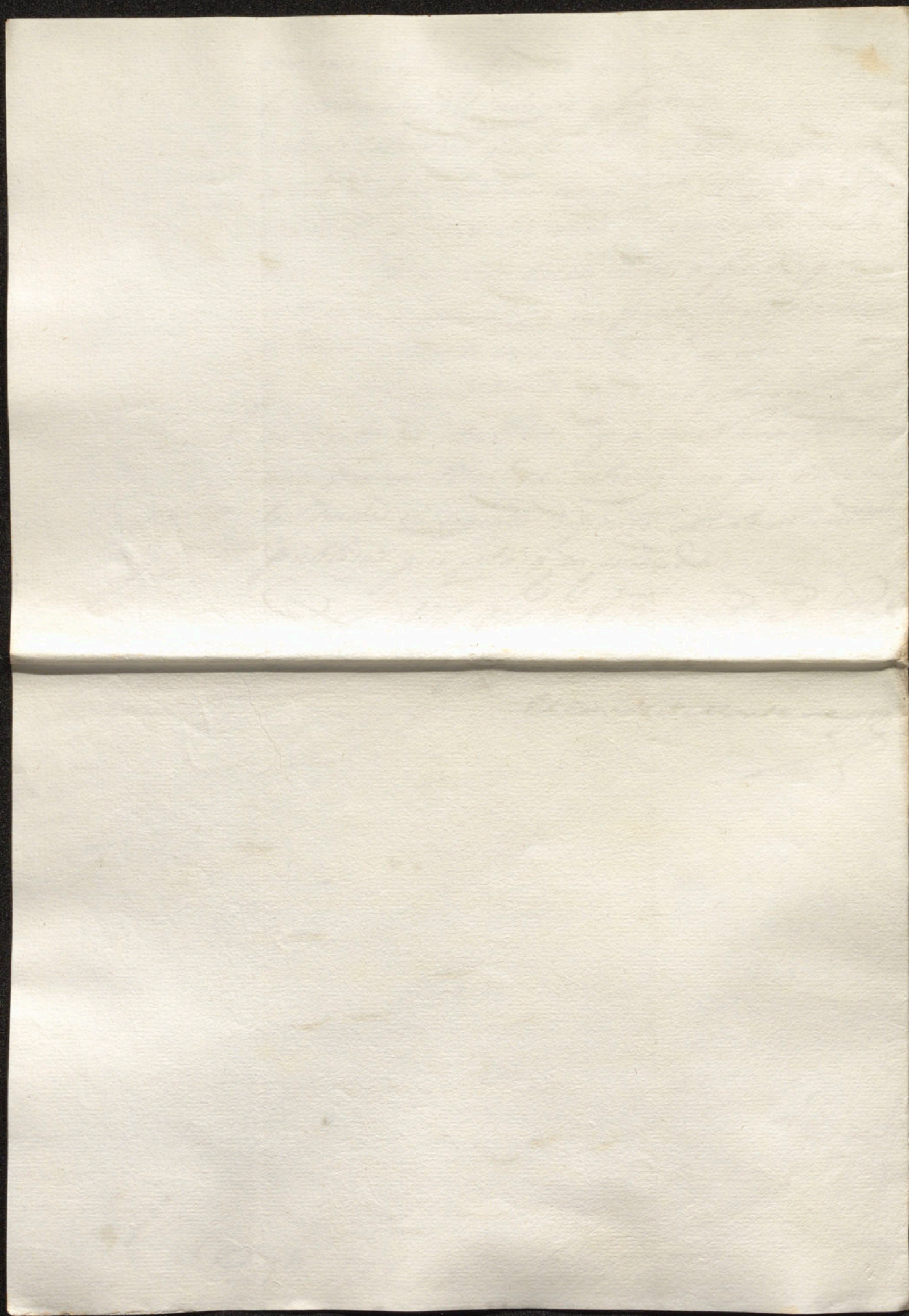
Aunque no ignoro que la Junta ha dictado ya con la conveniente anticipacion las providencias

sanitarias q. ha juzgado convenientes para impedir
la Reproduccion del contagio y alejar de este hemisferio
suele la calamidad que lo ha debilitado extendiendo
su celo á otras medidas no menos útiles para la
salubridad general, he creído indispensable traslan-
darte la preciosa Real orden á fin de que
en su vista y continuando sus provechosas tareas
te sirva acordar lo conveniente á un mas exacto
y puntual cumplimiento. Dando al Gobierno á los
habitantes de esta Prov. y á la Nacion toda
una prueba mas del interés con que mira
la Junta el sagrado depósito de la salud
publica que está á su cuidado.

Dios que. a. V. E. m. d. a. D. Cal.
ma. N. de Junio de 1822.

El Cordado Montenegro

Excmo. Cor. Presid. y Vocales de esta Junta Sup. de San.



Sección de Benef. y
Sanidad.

Exmo. Sor.

El Exmo. Sor. Secret. del Despacho de la Gobernación de la Península con Jha. 20. de Junio último me dice lo sig.º

Exmo. Sor. = Después de haberse expedido por este Ministerio de mi cargo las ordenes oportunas para excitar el celo de las autoridades encargadas de la Sanidad del Reyno, y de haberseles mandado por Real orden circular de 22. de Mayo último que bajo su mas estrecha responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido por el art.º 24.º de la Instrucción de 25. de Agosto de 1817, hicieran repetir desde 1.º de este Mes por espacio de veinte dias en los pueblos que hubieren experimentado el contagio de la fiebre amarilla la misma clase de expurgo que debieron ejecutar en su terminacion. S. M. mando comunicas á la Junta Suprema de Sanidad del Reyno acerca de otras medidas extraordinarias que convendria adoptar al renovar la época en que se ha manifestado en diferentes ocasiones aquella devastadora enfermedad; y de acuerdo con lo que se ha expuesto la expresada Junta Suprema se ha servido el Rey mandar. 1.º que las embarcaciones procedentes de Veracruz, la Habana ó otro puerto de las Antillas con destino para alguno de los de la Monarquía en el Mediterraneo hasta el 14. de Octubre proximo, en cualquiera que sea su presente estado de salud, se suspendan para expurgarse, y habilitarse á Comercio en el Lazareto de Mahon, segun lo exige la calidad de su patente, estimada mas bien que por el contenido de este documento por el resultado de las observancias de salud del barco desde su llegada á aquellos paises ultramarinos hasta el regreso al destino en Europa: 2.º que los buques de la misma procedencia con viaje para los puertos del Mediodia en el Océano solo se recibirán

en Cadix durante la aporizada época, purificándose
en su lazareto, y habilitándose á comercio las embarca-
ciones de patente torpedera; en intelig.^a de hacer salin
tambien para el lazareto de Mahon; en intelig.^a
de hacer salin tambien para el lazareto de Mahon
á la de patente apertada y sucia: 3.^o Que hallando-
se las provincias del Norte de la Península bastante-
mente preocupadas con las medidas vigentes de seguran-
da, no se haga ninguna novedad en cuanto á M. S.
4.^o Y ultimo, que no siendo justo gravar al comercio
con otras trabas que las que sean necesarias
y conducentes para mantener la salud publica,
y esto por el menor tiempo posible, se encargue á
las Autoridades Sanitarias que procedan con la
mayor prudencia en la ejecucion de lo prevenido
en los Artículos anteriores, y que admitan y dirijan
puntualmente al Gobierno las reclamaciones de los
Comitados ó particulares q.^e soliciten su modifi-
cacion, informandolas imparcialmente y con expo-
sicion de las circunstancias q.^e deban tenerse pre-
sentes para la mas acertada resolucion. = De
Real Orden lo digo á V. E. para su intelig.^a y pun-
tual cumplimiento.

Y lo traslado á V. E. á los propios fines. Dios
que. á V. E. m. d. D. Palma 10, Julio de 1822.

El Conde de Moriceaga

Sección de

Sanidad.

Benef. y

Exmo. Sr.

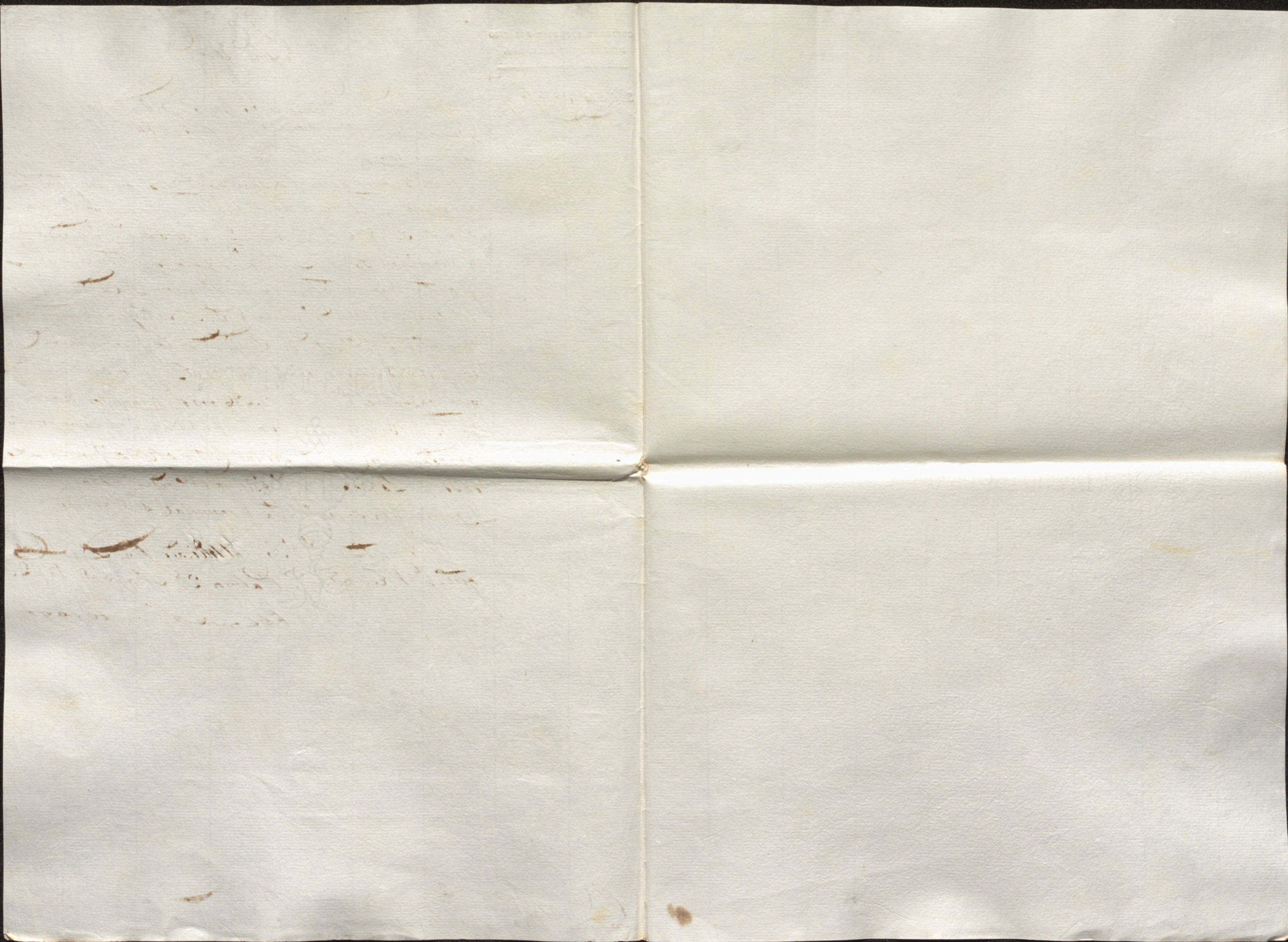
El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

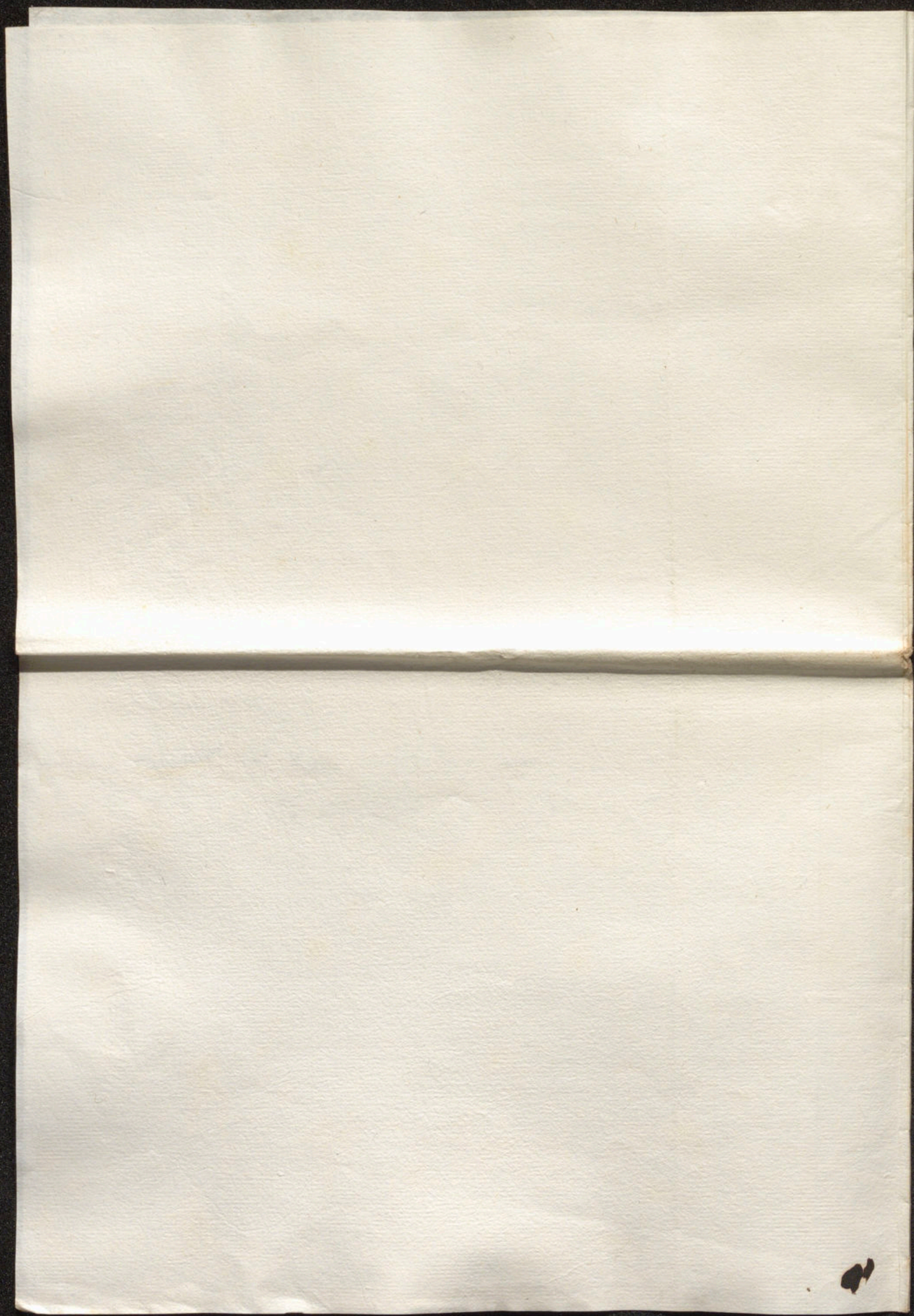
Al Excmo. general de la Armada digo con esta fha. lo que sigue. = El Rey se ha servido mandar que de la partida de 327.876 r. 22 m. y 2 c. de V. acordada a disposición de este Ministerio para sus atenciones y gastos imprevisos en la distribución de Caudales del corriente Mes, disponga V. D. se satisfagan inmediatamente a la Junta de Sanidad de la Provincia de las Islas Baleares, veinte mil r. 5 c. cuya cantidad deberá cargarse en la de 8.286.000 r. asignados para gastos de Beneficencia y Salud pública en el presupuesto aprobado por Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 = Lo traslado a V. D. al V. D. orden para su inteligencia y la de una Junta provincial de Sanidad."

Y lo traslado a V. E. al M. D. de fin. Dis. que a V. E. m. d. a. Palma 29 Mayo de 1822.

El Conde de Montenegro

Exmo. Sr. Pres. y Vocales de la Junta Sup. de San.





Al S.^{or} Jn. Ant.^o Buch.

27 de febr.^o de 1822

La Junta Superior de sanidad ha tenido con ternura la despedida que V^o le ha dirigido en of.^o de V^o del con.^{to}, teniendo presente el bien que ha debido a V^o en los ocho meses que la ha presidido e ilustrado con sus sabias exposiciones en las tareas de su instituto, que las circunstancias ocurridas en dicho espacio hicieron muy extraordinarias. El celo, patriotismo, y elevado talento de V^o han sido el norte de los acuerdos de esta Corporacion, y los felices efectos de sus providencias dictadas con el apoyo de V^o durante el horrible contagio que ha sufrido esta ^{capital} ~~ciudad~~, quedan ^a ~~perpetuamente~~ gravados en la memoria de sus habitantes. La Junta por su parte no halla expresiones con que manifestar a V^o su afectuosa gratitud, y solo le asegura que en todo tiempo y punto de su residencia la hallara V^o muy propensa

en qualquiera caso de complacencia
que ocurra.

Dio que era Guill^{mo} de Montis =
Fran. Pujol secretario

Seccion de

Salud publica.

Excmo. Sr. Secret.º del Desp.º de la Gobernacion de la Península con fha. 19. de Mayo ultimo me dice lo q. sigue.
Los M. Diputados Secretarios de las Cortes en oficio que acabo de recibir con fha. de 18. de Diciembre proximo pasado me dicen lo siguiente. = Las Cortes Extraordin. conformandose con lo expuesto por la comision de Salud publica sobre las memorias presentadas a las mismas por el D.º D. Alonso de Maria y por Mr. de Vere, aquel espanol y este frances, en las cuales se proponen entre dos acreditados profesores de medicina probar que la fiebre amarilla o tipo intermitente es debida y comunicada a los habitantes de una o mas pueblitos por causas locales que se desarrollan en ciertas circunstancias, y no llevada de una parte a otra en barcos, personas o efectos comerciables de este o de otros paises, que es lo que se ha llamado contagio, se han servido resolver que sin perjuicio de continuar tomando por el Gobierno todas las precauciones que exige la prudencia, como se han tomado hasta aqui, para evitar la introduccion y propagacion de esta terrible enfermedad, sea o no contagiosa y entre tanto que se examina, medita y presenta a la deliberacion del Congreso el Reglamento General de Sanidad sobre que se trabaja incesantemente, me remita V.º E. cuantos datos y observaciones hayan podido recogerse en la Peninsula acerca de la fiebre amarilla, para tenerlos presentes en la formacion de este Reglamento general de Sanidad, y que se espere al Gobierno, como lo hace me, para que sin perdida de tiempo encargue y promueva especialmente a las Autoridades

Superiores de Cadix y Barcelona y demás puntos
infestados, donde convenga, que promuevan el
acuerdo con las Academias y escuelas de Medicina
comisionando a los profesores mas ilustrados y a
otras personas de distinguido talento, y cuidando
que sean en igual numero, si es posible, de los
de opiniones diversas en punto a contagio pro-
cedan a hacer observaciones y experimentos direc-
tos y repetidos con aquel fin, precaucion e im-
parcialidad que a se requiera para indagar el origen
epidico o local de la fiebre amarilla en los pueblos
que por denegacion se ha manifestado hasta el dia,
o se desarrolle en lo sucesivo y certificarle de
un modo positivo e incontestable si se comunica
siempre o alguna vez por contacto y si se propa-
ga por efectos inales y comunicables, o si no se pro-
paga en saliendo por personas atacadas del por
de infeccion y acompañandose en barcos al mar
libre y a cierta y determinada distancia, o estable-
ciéndose a una situacion superior al nivel de los
sitios infestados, manifestando invariable la dis-
tancia de las costas y altura sobre el nivel del
Mar a que aun en America, como en Europa
nunca ha llegado esta plaga del genero hu-
mano; con todo lo demas que juzguen digno
de sus sabias exploraciones, y pueda redundar
en beneficio de nuestra amada Patria y
de la humanidad. — Lo tratase a V. E. de O.
orden para que disponga en cumplimiento de
en la actividad e interes que exige asunto
tan importante.

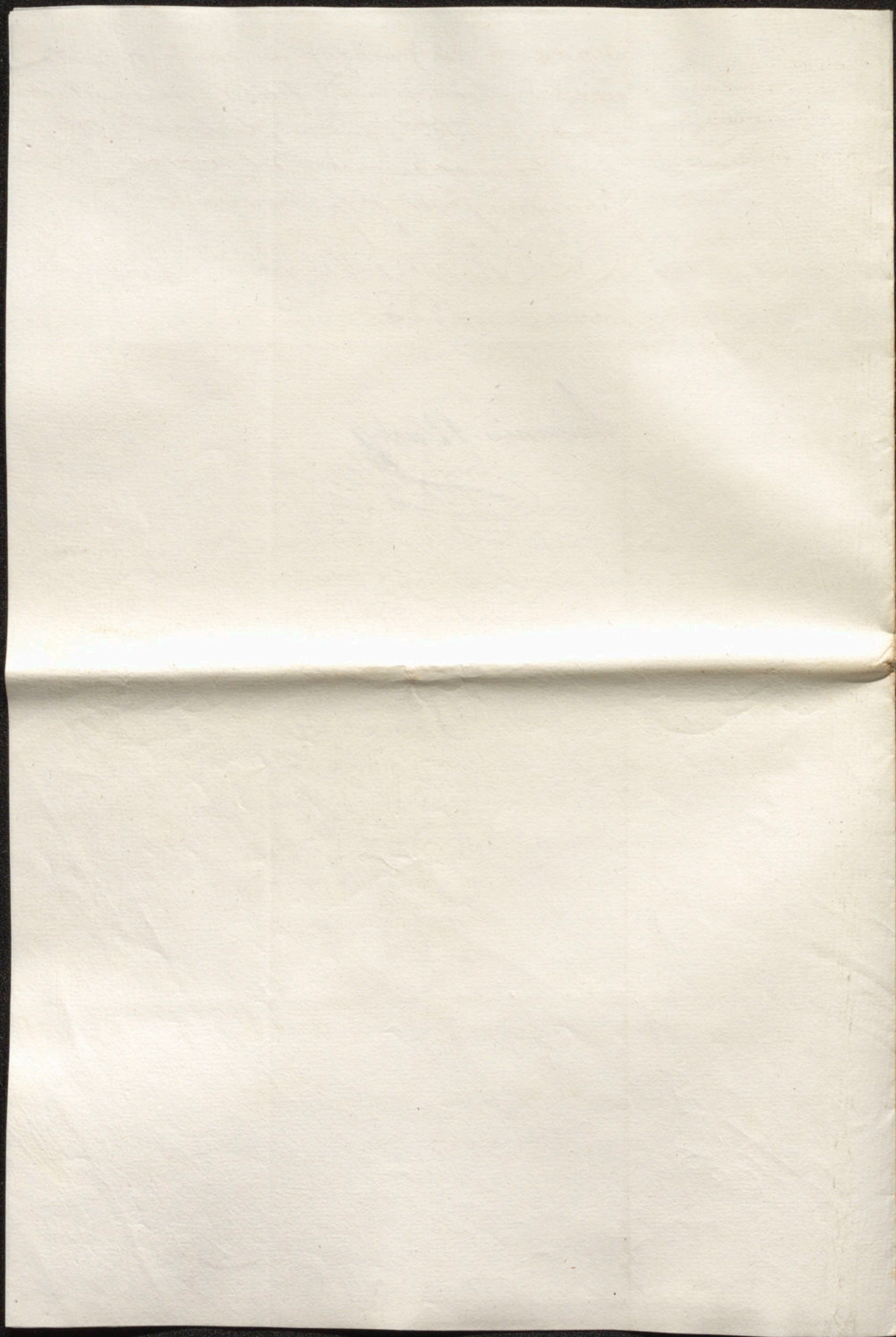
Y lo tratase a V. E. a fin de que esa corpo-
racion se sirva dictar las providencias que le

sugiera su celo para que un asunto de tanta
gravedad y trascendencia brida toda la ilustra-
cion conveniente y queden plenamente salufo-
dos los deseos benéficos del Congreso y del
Gobierno en favor de la humanidad.

Dios que a V. E. m. a. Palma 7. de
Febrero de 1822.

Antonio Muey
(Firma)

Al V. E. de O. y Locales de la Junta Sup. de San. de estas Ind.



JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD
DE LAS BALEARES.

Ala Junta univ.^a de Palma
y al Rector del Colegio de
medicina.

El S.^{to} Jefe Sup.^{or} Político de la Prov.^a ha comunicado a esta Junta Sup.^{or} de sanidad la R.^a Orden, de que incluyo copia, expedida con el interes ante fin de indagar el origen de la fiebre amarilla, y certificar se si se comunica siempre, o alguna vez, por contacto, y roce, y de la elevacion del sitio y distancia a que no llega su malignidad, o si es efecto de alguna causa local. La Junta Sup.^{or} ha puesto la mayor consideracion en una materia tan interesante, y para corresponder a los benéficos deseos de la Corte ha comisionado a los S.^{tes} Condes de Oyamano, D.ⁿ Pedro Genonimo Alemany, D.ⁿ Fran.^{co} Oleo, y D.ⁿ Pedro Josef Azabi, Vocales de su seno para que unidos en el punto que acuerden con los facultativos de V.^s y los demas Profesores de medicina residentes en esta Ciudad, procedan a hacer las observaciones y experimentos que previene la citada orden, y hagan presente a la Junta Sup.^{or} el resultado de sus conferencias. Lo que comunico a V.^s para que sus dos Profesores de medicina concurran a un examen, y meditacion en que tanto ^{interesan} la Patria y la humanidad, a cuyo fin comunico tambien con esta fecha la citada R.^a Orden al Colegio de medicina.

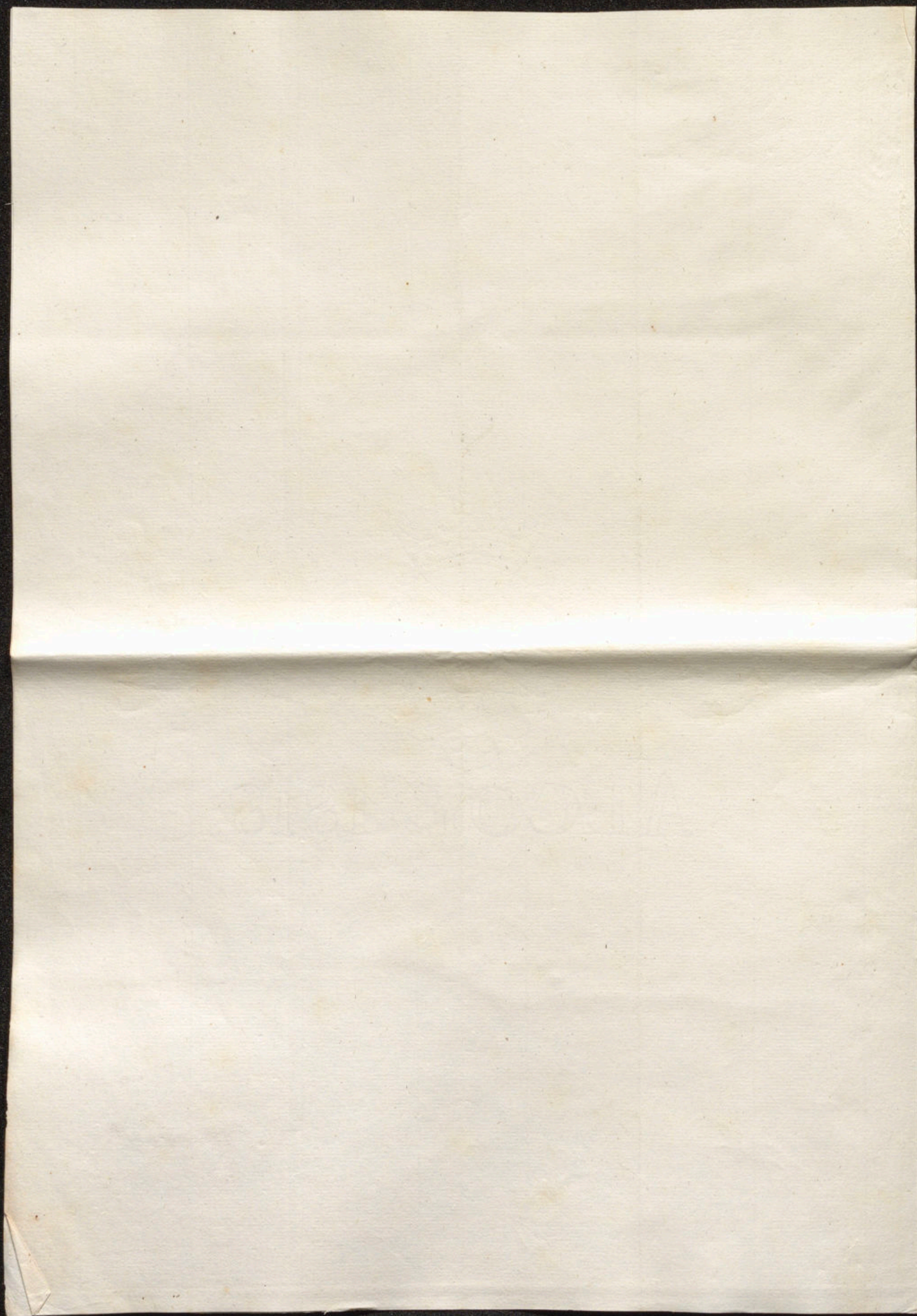
Con la misma fecha se comunico la orden al Rector del Colegio de medicina para q. acordando con los referidos Comisionados el punto y hora de reunion convoque los Profesores para su asistencia

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs across the left page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs across the right page.]



ALCOY 1818



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
1900

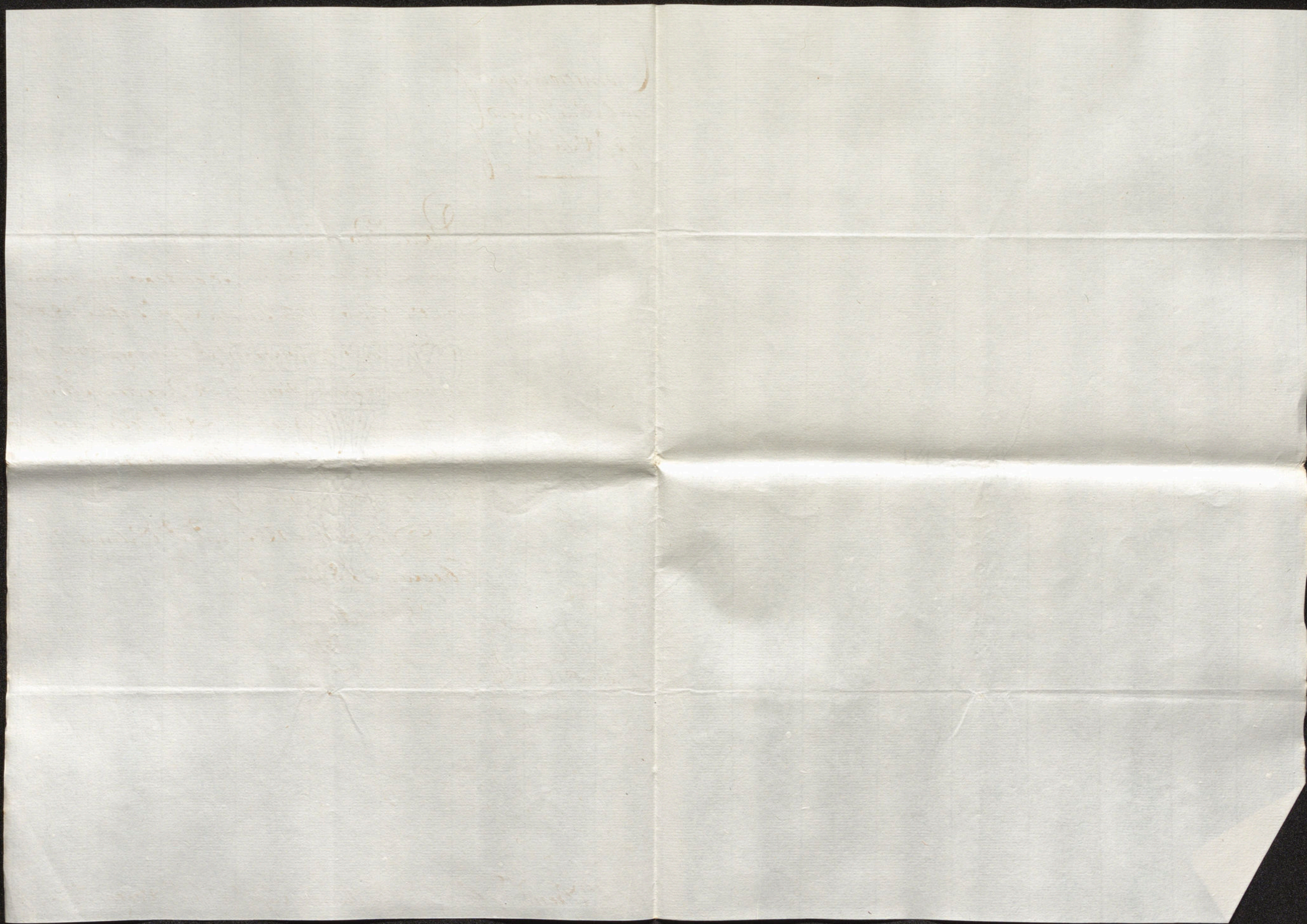
Comisión espe-
cial de la Junta
Sup.^a de San.^a

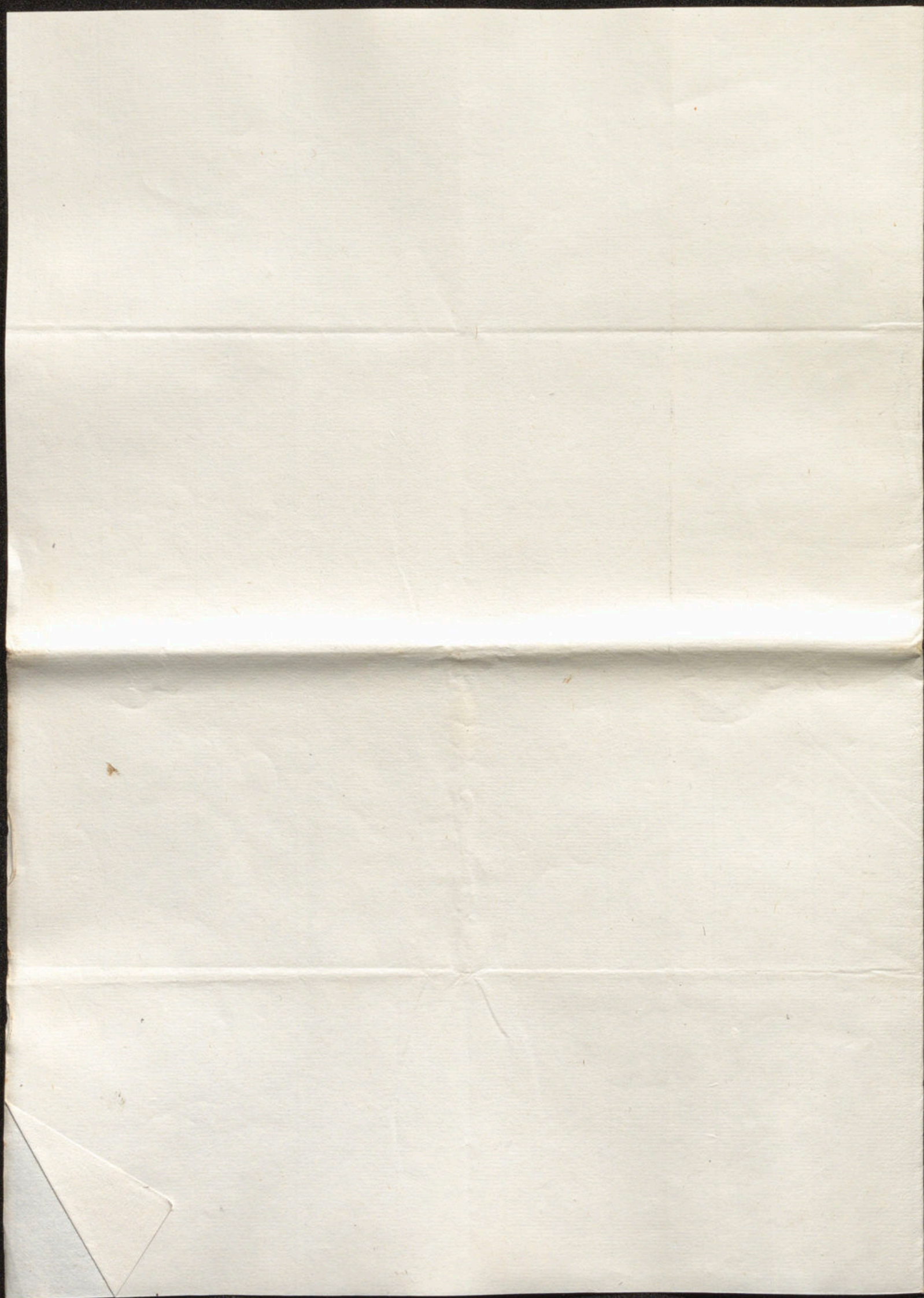
Reunida la Comisión en una sala
pública de Cuernavaca, se enteró esta misma
noche el oficio de la Junta Sup.^a refha. 25. el
cual se acordó renovar los sinceros deseos q.^e
animan á sus individuos á dar cumplimiento
á la orden de la Suprema, y q.^e se la pase copia
con la brevedad q.^e fuere dable, y hasta donde al-
cancen sus conocimientos.

Dioy quē. á V. H. S. m. d. P. Palma 27 de
Febrero de 1822.

Francisco de Paula de la Cruz
Pedro de la Cruz

Presid.^{te} y Vocal de la Junta Sup.^a de San.^a de la Cruz y May.





Sección de Benef. y

Sanidad.

Amo. Sor.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad con fecha 28.^a del actual me dice lo siguiente.

“Este cuerpo no había contestado hasta ahora a los Oficios que cita el de la Junta Superior de Sanidad de 23.^a del actual, por no poderse entender con ella por otro conducto que el de V. E. como Jefe Superior político de esta Provincia, y como tal no puede menos de poner en su conocimiento, que luego de enterado este cuerpo de las R. S. dadas que tratan de la formación de cuentas del gasto que ocasionó el contagio en esta Capital, nombró una comisión especial que se dedica exclusivamente a este Negocio, cuyo trabajo tiene bastante adelantado y espera concluir con brevedad. No se oculta a la penetración de V. E. lo engorroso y delicado de una operación tan complicada como la de que se trata, y por lo mismo espere se servirá manifestarlo a la Junta Sup. de Sanidad, como igualmente que a la mayor brevedad posible pasará el Ayuntamiento a V. E. las relaciones y cuenta indicada.”

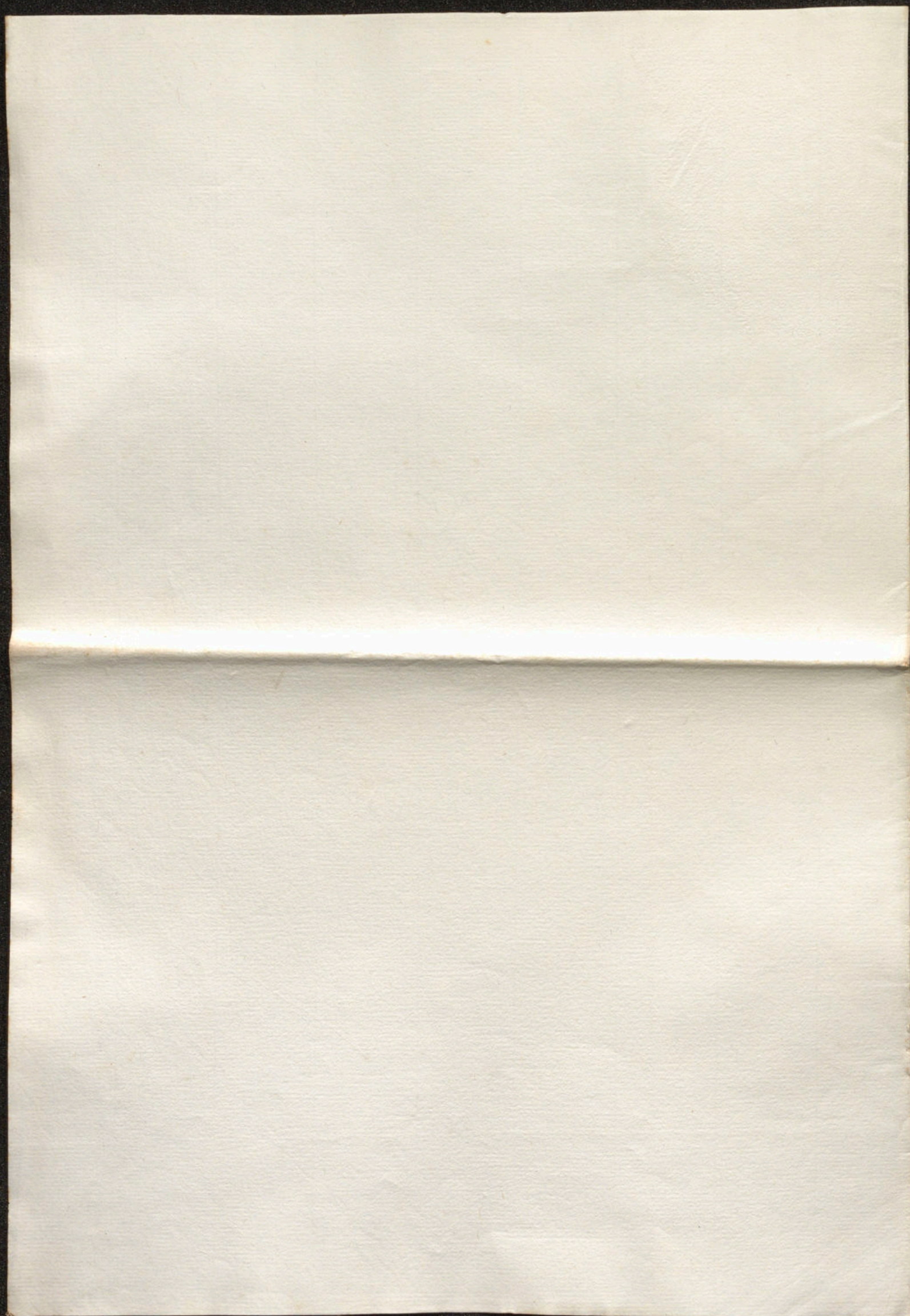
Lo que traslado a V. E. para su conocimiento en la inteligencia que citaré a la M. M. a fin de que el Ayuntamiento no tarde mas de lo justo la presentación de la cuenta q. indica. Dios que. a V. E. m. d. d. Palma 31.^a Mayo de 1822.

El Conde de Montenegro

Exmo. Sor. Presid. y Vocales de la Junta Sup. de San. de esta Prov.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint horizontal lines, possibly from the original binding or scanning artifacts. There are several small, dark spots scattered across the surface, which could be dust or foxing. A vertical crease is visible near the left edge, suggesting where the page was once bound. The overall tone is a warm, off-white or light beige.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some faint horizontal lines and small dark spots, possibly due to age or handling. The page is set against a dark background.



Seccion de Benef. y Salud
Publica

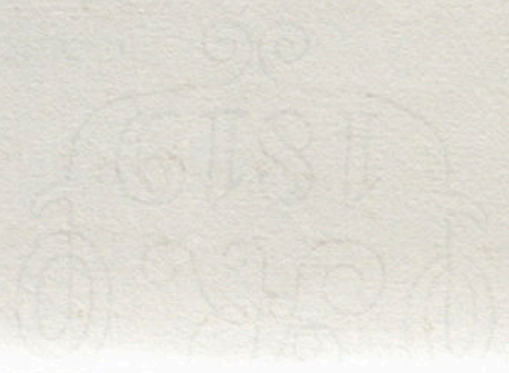
Con fha de hoy me dice D.
Vicente Valor lo que copio:

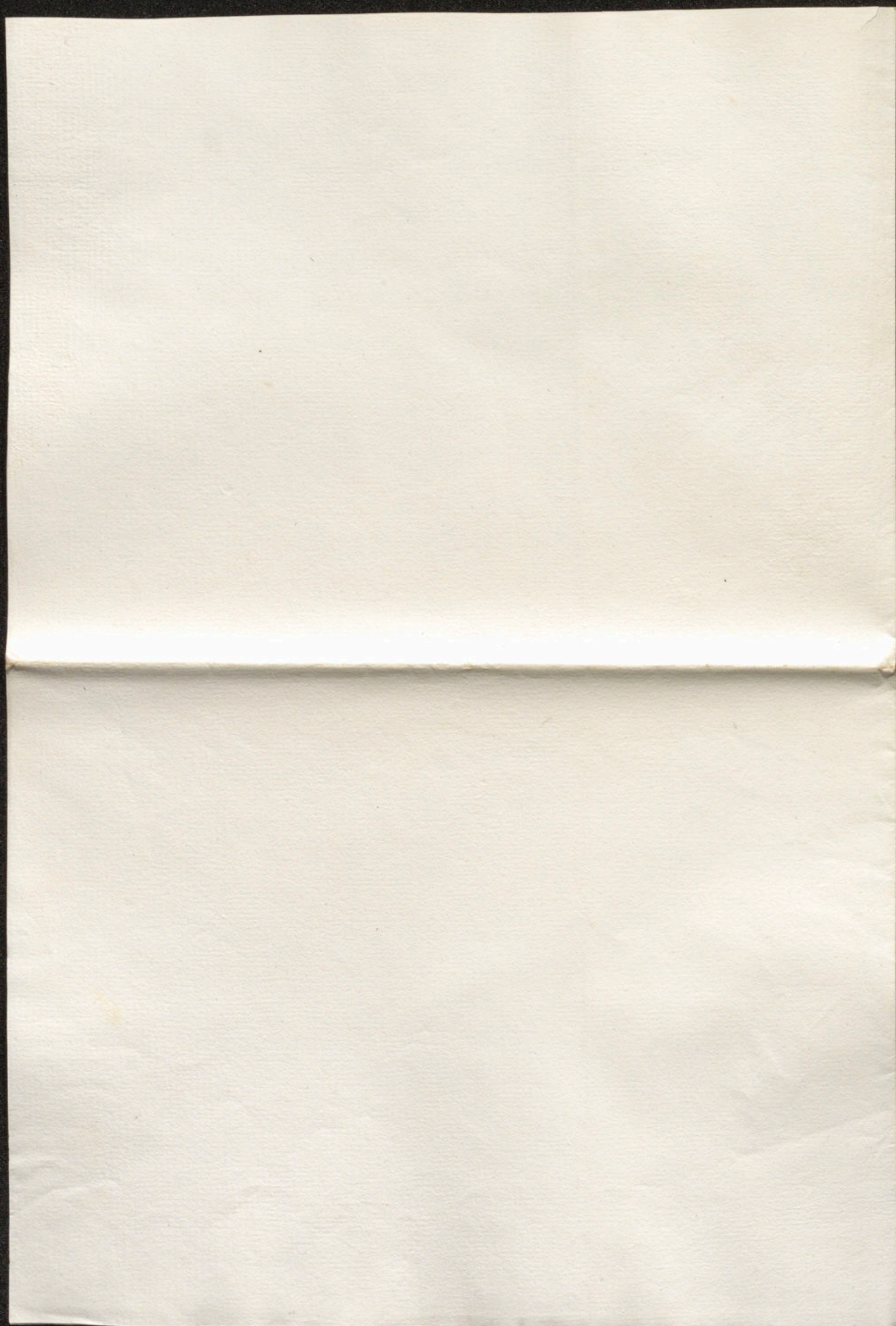
"Por el oficio de V.S. de este dia, veo
con particular satisfaccion que la Exma
Diputacion Provincial se ha servido nom-
brarme Vocal de la Junta Superior de Sa-
nidad = Esta honrosa confianza me asegu-
ra a la vez del aprecio q' ha merecido a S.E.
mi pobre talento, y q' han sido gratos a la
Junta los cortos servicios q' he prestado
cerca de ella, en beneficio del publico, mi-
ca recompensa q' ambiciono. Sirvase V.S.
por tan distinguido favor manifestar a
ambas corporaciones mi agradecimiento, y
mi constante y eficaz deseo de emple-
arme en su obsequio y servicio,

Lo que traslado a V.S. p.^a su inte-
ligencia y efecto con sig.^{tes}
D.^a que a V.S. m. a. Valladoniga h. e.
Luego de 1822.

Antonio Muech

Por Esp. de Vozes, a la Junta Sup.^a de Sanidad





Concluida la sesion de S. S. se dió conseruame du-
rante la ausencia del Sr. Jefe político propietario de estas Islas,
debe cesar en el mando de la Prov.^a y pasar al punto de la Península
la que el Gobierno me señale. El recuerdo de los beneméritos
Ciudadanos de que se compone esta ilustre Corporacion, sera tal
vez el mas grato á mi alma sensible que llevaré de las Islas
Baleares. Unido por deber y por gratitud á las auidas y
nobles tareas de V. S. y sostenido por la asidua y circuns-
peccion de sus resoluciones, veneraré en V. S. el ilustre apo-
yo del paco bien que por mi parte haya podido hacer á los
habitantes de esta Capital y de toda la Provincia.

En vano subieran á mi espiercos, mis deseos y de toda
la accion de mis atribuciones durante los dias tormentosos
que la providencia ha enviado sobre esta Isla, digna de mas
ventura, si V. S. siempre hallando lo mejor no me hubiere
mostrado los caminos de salvacion en tempestad tan larga
y deshecha.

Admita V. S. la afectuosa y bien sentida expresion
de mi agradecim.^{to} por todas sus atenciones y bondades, que
dando con la seguridad q.^a ya sea como Ciudadano ó como
funcionario publico, me presentará un motivo dichoso de
satisfaccion, siempre que se digna honrarme en obsequio

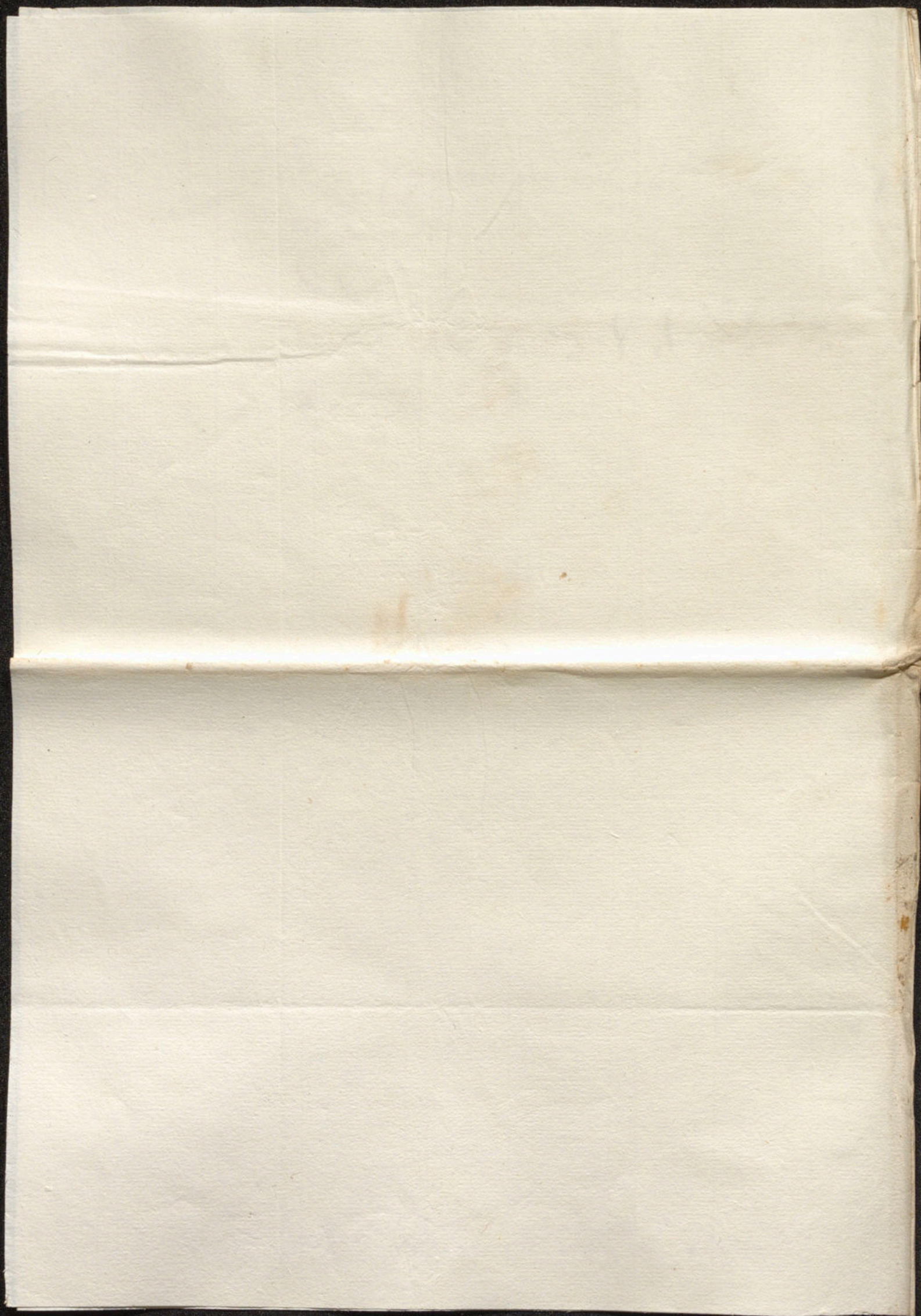
de una suposicion que tanto titular tiene sobre mi for-
za y mi deber.

Dios que a N. S. m. a. Palma
11 de Mayo de 1822.

Antonio Ruiz

(Signature)

Sor. Pres. y Sec. de la Santa Sup.^{ta} de Sanidad.



El Gefe político en comision de esta Provincia

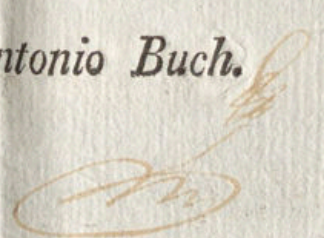
A SUS CONCIUDADANOS.

Restituido venturosamente á esta Capital el Sr. D. Guillermo de Montis Gefe Superior en propiedad de esta Provincia, debo cesar en las árduas funciones del Gobierno en comision que S. M. se sirvió conferirme durante la ausencia del Sr. propietario.

Nada puede ser mas grato á mi corazon en este momento que el dirigir á todas las dignas Autoridades y beneméritos habitantes de las Baleares, la tierna espresion de mi gratitud por las atenciones afectuosas y por la unidad de miras, de accion y de deseos que he hallado en las primeras, marchando con firme planta por la senda del deber, y de la ley fundamental, al paso que he visto en vosotros, generosos Baleares, vuestro acatamiento al Código inmortal de nuestra existencia política, vuestros propósitos gloriosos por su mantenimiento y sosten, vuestro noble sufrir en largas desventuras, vuestra templanza, austeridad y tantas virtudes morales y cívicas. Al exercicio sucesivo de ella debereis la ansiada prosperidad y que desaparezcan hasta los recuerdos de los amargos dias de angustia pública, y de inaccion en el cambio de vuestras producciones rurales y de vuestra industria mercantil.

El Cielo, Ciudadanos, ha reservado á mi alma sensible una afliccion profunda, que no apartará de mi la mano poderosa del tiempo, mientras respire. Ansioso del bien que os mereceis y lleno de la noble ambicion de marcar este periodo de mi existencia política, con beneficios reales, la suerte me detuvo, en los primeros pasos, condenándome á deplorar los males que han devastado con la epidemia á una parte de la Provincia. Falto de recursos para enjugar con pronta mano el llanto de la Capital y parar en su invasion el monstruo que ha devorado una porcion de sus habitantes, mis clamores reunidos á los de las demas Autoridades y dirigidos de continuo al Trono, y la accion enérgica de todas, no fueron por desgracia bastante poderosas para recoger el fruto de activas tareas, fatigas y privaciones. Solo vuestras virtudes, vuestra constancia y la de las Autoridades locales de la Capital templaban mi amargura, sin contener mi denuedo y decision. Os dejo al separarme de vosotros, mis votos indelebles, por la felicidad de que sois tan dignos, á la sombra augusta de nuestra gloriosa Constitucion, del benemérito compatriota que os gobierna y de las Autoridades, que vuestra veneracion y respeto harán tan gloriosas como la Provincia que dirigen. Palma 11 de Febrero de 1822.

Antonio Buch.



El Gase Político en comisión de las

A SUS CONCIUDADANOS

El Gase Político es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Esta obra es una obra que se ha publicado en esta ciudad de México, y que se ha vendido en todas las librerías de esta y de otras ciudades.

Sección de

Salud

Publica.

La Exma. Dip.^{ta} Prov. De esta Isla con
Jhad. 2.^a del actual me dice lo que sigue.

La Dip.^{ta} Prov. atento a la justa re-
comendacion que V. J. le ha hecho del. Secre-
tario del Gobierno Político D.^o Vicent Va-
lor sugeto de talentos, experiencia y
honrados; le ha nombrado Vocal de
la Junta Sup.^a de Sanidad, lo que
se servirá V. J. poner en su noticia.

Y lo he tratado a V. J. para su inteli-
gencia y efectos correspondientes.
Dios que. a V. J. m. P. D. Vallsema.
en la Habana de 1822.

Antonio Puch

(Firma)

V. J. y J. de la Junta Sup.^a de San. De esta Isla C.

Exmo. Sr.

S. M. se ha servido admitirme la renuncia de mi empleo de Suo del Gobierno político de esta Provincia q^e hize en Abril y acitene en Junio mas cerca pasado y en consecuencia debo restituirme al Contruente por el primer barco que se me proporcione.

Cualquiera que sea mi ulterior destino, donde quiera que me conduzca la suerte, ya sea en la vida privada o en la publica; recordare siempre con placer el aprecio que hizo esta Junta Superior y Sociedad de los cortos servicios q^e puse cerca de ella en calidad de su Suo Extraordinario, durante la desastrosa epoca del ultimo contagio, y la recomendacion honorifica q^e hizo de mi a la Diputacion provl. p^a que se sirviera asociarme a su seno, y al paso que jamas olvidare esta distincion q^e me ha proporcionado el gusto de admirar de cerca las utiles tareas de la Junta, y aprovecharme de ellas, nada me quedara que desear, si por fortuna llegase el dia, en que volviera a emplearme en su obsequio y servicio.

Sirase V.E. hacerla presente la expresion de mis sentimientos nacidos de la sinceridad de mi corazon y de mi eterno

reconocimiento a sus bondades.

Dios que a V. E. en la Palma 2 de
febrero de 1832.


Vicente Salas

Exmo. Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Santa Sup. de la Ciudad

Handwritten text, possibly a title or header, in cursive script. The text is faint and difficult to decipher but appears to be a single line or two.

Handwritten text, possibly a date or a short note, in cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

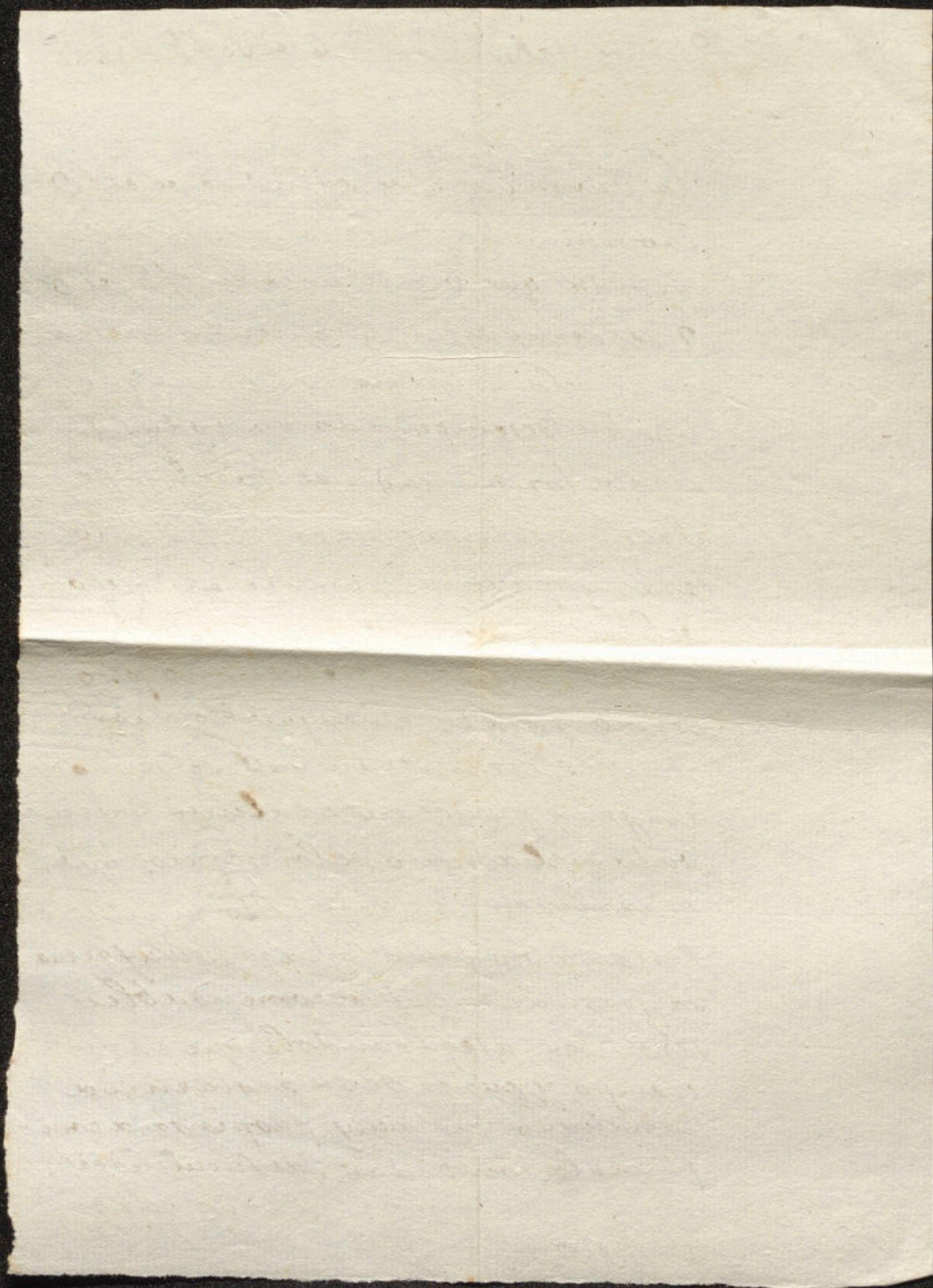
Handwritten text, possibly a signature or a short note, in cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a signature or a short note, in cursive script. The text is faint and difficult to decipher.

Al Sr. Dn Vicente Valor

6 de Sep^{re} de 1822

La Junta Sup.^{or} de sanidad de esta
Provincia ha visto la atenta es-
pedida que vñ le hace en of.^o de
2 del corriente; y teniendo presen-
te el celo y patriotismo con que
vñ ha desempeñado en todas oca-
siones los encargos de Vocal, y de
Secr.^o extraordinario de la mis-
ma, y particularmente en la época
del contagio de fiebre amarilla, que
aflijó a esta Cap.^l en el año pro-
ximo pasado, en cuyas extraordi-
narias circunstancias se debió
en gran parte a su talento y acti-
vidad el acierto de los negocios que
ocurrieron: ha acordado mani-
festar a vñ, como lo hago, su afectuo-
sa gratitud a sus recomendables
servicios, asegurándole que en todo
tiempo y punto de su residencia
la hallará vñ muy propensa a com-
placerle con todas sus facultades.
Dios gñe = El Conde de Ulloa
tenegro.



La Comision encargada de informar a N. S. sobre el metodo q. convendria adoptar para q. subsista hasta fin de Agosto proximo la prohibicion de extraer por tierra de los Pueblos acordonados, efectos susceptibles de contagio como previene la R. C. de 3 de Diciembre venido; ha meditado detenidamente este grave asunto, y convenida de la imposibilidad de mantener el Cordon por su escasez como hasta la epoca de fin de Agosto; ei de parecer que se deben permitir las comunicaciones personales y de efectos no contumaces a los habitantes de los Pueblos conaridos bajo las reglas siguientes.

1.^a

El dia 1.^o de Febrero proximo se retiraran todas las Tropas que guarnecen la linea, quedand un Destacam.^{to} en Manacor, compuesto de la fuerza q. se estime necesaria para atender a los objetos que se diran.

2.^a

En lugar de los dos Caminos habia uno solamente y sera el de Manacor.

3.^a

En el punto de la Barrera actual que se considera el mas apropiado, se establezca una Guardia con su correspondiente Oficial, que podra relevarse, segun mas convenga al Servicio a que se destina.

4.^a

Por este camino y no por otros se permitira entrar y salir de los exp.^{os} Pueblos.

5.^a

La Persona q. de los 14 Pueblos, quiera pasar a los demas de la Isla, debera hacerlo preciam.^{te} con la correspond.^{te} boleta de Sanidad, en la que ademas de expresarse su filiacion, deberan continuarse las facultades, caicos, sacos, pellejos, cestos y la calidad de los generos q. vengam en ellos, no siendo admitidas en ningun Pueblo de la Isla las que no traigan este requisito, y decomisandore aquellos. Tambien se decomisaran los generos continuados en la boleta, sino constare en ella la toma de razon por el Comand.^{te} de la Guardia.

situada en el punto de que abla la regla 3.^a

6.^a

Las Personas que de los expresados Pueblos, transitaran por qualesq. de los
sanos de la Isla, deberan presentarse a su llegada al Presidente de la Junta
Municipal respectiva, exhibiendole la boleta de sanidad, y seran responsa-
bles aquellas corporaciones de la menor omision en el cumplim.^{to} de las
reglas antecedentes.

7.^a

La Junta Municipal q. aprehenda alguna persona sin los requisitos
aniba expresados, procederá inmediatam.^{te} a incomunicarlo, dando
parte a esta Junta Sup.^{ta}, quien con vista de ello acordará lo q. tenga
por mas conveniente.

8.^a

A toda la Municipal de los Pueblos que fuere
con contragido se le hará una circular
cargandole la mayor vigilancia por de-
gracia. Notense en su distrito y para q.
en este caso den parte inmediatam.^{te}
a la Junta Superior, a la Municipal, a los
Procuradores, y al Comandante del Departamento
de Manabí.

9.^a

Se permitiran extraer por mar de los mi-
mos pueblos y generos no contumaces, debien-
dose embarcar en los precisamente
puertos de la I. y son serenos, cuidan-
do las respectivas municipales de q.
no ~~se embarquen generos~~ ^{los} ~~de prohibida extraccion~~
no se cometan fraudes, y q. los documentos q.
se libren a los portadores de los mismos sean
visados en el acto de su embarque por una
persona de confianza como lo son ~~los~~ q.

se extraen a en por tierra.

1841

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done all in my power to ascertain the truth of the matter, and I am confident that the result is correct. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

Exmo. Sr.

La Junta en Sesión q. ha celebrado esta mañana ha visto el ofo de V.E. en q. se tiene transcrita la exposición q. pide este Lazareto dirigio' a V.E. con fecha del 11. D.^o Luis Aguirre Lavala, en ^{la} que censurando ~~de su~~ ^{con quereja} ~~comandado~~ el amendo tomado por la Junta con respecto a las proceden-
cias de Barcelona, pide su revocacion amenazando con que de lo contrario se creera' detenido arbitraria-
mente y autorizado a proporcionar la libertad a toda costa y perera' sobre V.E. y la Junta la responsabilidad por la falta de cumplim.^{to} en las leyes q. supone infringida.

Ha visto igualmente la Junta el ofo q. en su contestacion se hizo V.E. pararle en aquel mismo dia cuyo lenguaje, templado y comedido forma por cierto un contraste admirable con el de Lavala.

La Junta cree innecesario hacer ver a este cuan forzada e' importuna es toda la politica q. vierte en su escrito atendido los autores a las cartas y el fundam.^{to} de la noticia tratandose de una materia en que ninguna precaucion esta' de mas y en que la ley suprema de la salud del pueblo legitima todas las disposiciones dirigidas a conservarla.

por mas q^e se refiera al interes particu-
lar.

Muy necesario, si cabe, que la Junta
justifique la legalidad con que ha procedido,
pues en todo caso ya respondera cuando sea
legitimamente preguntada o requerido.

Por lo demas, conveenia al decoro de
la Junta, y de sus personalidades odiosas
y mal vistas aun en las producciones de
gente q^e carecian de Educacion? y o puede
acaso la petulancia de un particular robar
a la Junta el concepto q^e tan justamente
se ha ganzeado hasta con el Gobierno Su-
premo de la Nacion por su celo activo, su
verdad, su buena fe, su inteligencia
y por la circunspeccion y tino de sus opera-
ciones? Sobre todo si hay alguno q^e tenga
por empresa salir a pie a Davala de su
cajon cuando se sabe q^e tiene la desgra-
cia de llevar siempre la opinion contra-
ria, de sostenerla con terquedad y de irse
de con acrimonia cuanto no es obra su-
ya. ~~Y~~ ^Y ~~estas~~ ^{estas} Mendaces, pues estan raro-
nes y teniendo en consideracion q^e V.E.
ya oportunamente se hizo prevenir a
Davala lo necesario apoyando el acuerdo
de la Junta con la respectable autoridad q^e
es lo q^e cumple al orden de la subordi-
nacion y al resguardo de la salud publica,

opina la Junta q^e V.E. puede afirmar
se en lo acordado con respecto a las
procedencias de Barcelona hasta que
un dato oficial posterior a las fechas
de las Cartas recibidas de Mallorca
aleje toda sospecha y no asegure de
la completa salud de aquella pro-
vincia; y en el entretanto recordan
a D. Juan Ign.^o Davala q^e V.E. tiene
la Comision y las leyes q^e de ella ema-
nan dan a V.E. medio p.^a reprimir sin
forma de proceso a los q^e ^{se refieren al respeto} ~~responden~~ ^{obediencia}
a su autoridad y desobedecen sus dis-
posiciones, y q^e ademas hay tribunales
donde se castigan las infracciones
de las q^e acuerda la Junta sin entrar
en el examen de las causas q^e las
motivaron.

Dios &c.

[Faint, illegible handwriting visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Sección de Benef. y
Sanidad.

Exmo. Sor.

En la tarde del Domingo 11.º del corriente recibí la
exposición de D.º Luis de Zabala que dice así.

Exmo. Sor. = Acabo de saber extrajudicialm. q. este
Juntas de una Junta de Marsella ha tomado la Junta Mu-
nicipal, y aprobado la Superior de Sanidad, la resolución de
suspender la entrada a las procedencias de Barcelona
por contener dicha carta la noticia de q. en Cataluña
había vuelto a comenzar la Mortífera epidemia del
año pasado. No puedo persuadirme de que semejante
abuso sea cierto, porque si lo fuera no conseguirían
ambas Juntas otra cosa que cargar sobre si una respon-
sabilidad de las mayores por la arbitrariedad de semejante
providencia, y ponerse en ridículo a los ojos del público,
por una necesidad que no tiene ejemplo, y q. si no fuera
tiene todos los vicios de inconviniencia. = Nada temo
particular q. en Marsella y en toda Francia se divulguen
semejantes patrañas por razones políticas, y de conveni-
encia particular, como V. E. podrá hacerse cargo sin ne-
cesidad de explicar Mas esta idea porque no se saltará a
su penetración así como tampoco que no será extraño q.
que en esa Capital haya agentes de aquel Gobierno para
apoyar y hacer valer estas y otras noticias, con el objeto
de desorganizarlos mas de lo que están. = He dicho q.
las Juntas sean responsables a la arbitrariedad de su pro-
videncia ante la ley, y se pondrán en ridículo a los ojos
del público, o al menos a los de todo hombre sensato, lo
primero: porque sin fundados motivos no tienen facultades
para alterar en lo mas mínimo el contexto de una ley dictada,

y lo segundo: porque tiene todo el ridículo posible dictar providencias que causan tanto perjuicio sin mas fundamento que una noticia vaga, venida de un país extranjero, en que nos participan lo contrario a lo que estamos palpando, tanto por los oficios de las Autoridades competentes del pueblo que se impone en estado de contagio, como por la relación de los que continuamente vienen de él. En hora buena que se tomen todas las precauciones que la prudencia dicta para prevenir a los pueblos del ayto de las epidemias, pero es preciso no perder de vista que estas deben ser dictadas con ilustración y miramiento. Así aquellas personas que tan fácilmente se obligan gustosas a sacrificar unos cuantos dias de libertad para asegurar la salud de un convecinadano, pero jamas en un momento en obedecer y sujetarse a ordenes dictadas por la ignorancia y arbitrariedad. Si, Sr. Excmo. nunca pueden tener otro caracter las que emanan de las Juntas Superior y Municipal, porque en ellas se encuentran en el dia algunos facultativos que sin la aprobacion competente ejercen la Medicina contra lo sabio y expresamente mandado en nuestras leyes, y así hemos visto el año pasado que alguno de estos ha confundido la Embriaguez con la calentura amarilla, comprometiéndose con su ignorancia e imprudencia a las Autoridades de la Provincia. ¿Y a los dictámenes de unos otros semejantes guerra V.E. que extemos sujetos los Ciudadanos de Mallorca? Permisiva V.E. sin una responsabilidad por su parte, que seamos juguete a los caprichos de semejantes gente, con unas providencias tan vagas y crueles como la de ~~Barcelona~~ hasta que venga correo de Barcelona? Lo Señor, a V.E. como Autoridad Superior de la Provincia, como encargado particularmente para hacer cumplir las ordenes superiores y decretos soberanos, y como Presidente de estas

Juntas, Reclamo en proteccion para que haga ejecutar aquellas. Y previniendo la ultima del mes pasado que se tenga particular cuidado en disminuir todo lo posible las Cuarentenas para no causar perjuicio al comercio y a los individuos, pido su cumplimiento. Protestando como protesto los Acuerdos de dichas Juntas por ilegales, y por opuestos a lo prevenido en las ordenes superiores. En inteligencia que pasado el termino que la ley y la practica señalan para dar la entrada, y que no se nos haya dado, lo considerare como una detencion arbitraria, en cuyo caso me creo autorizado para proporcionarme la libertad por cualquier medio que sea. = Expongo pues a la ilustracion de V.E. que no desdénara mis reflexiones, y si que sostendra la justicia que me asiste y reclamo, haciendo presente a la Junta Superior que me quedo con copia de esta exposicion para en caso de no tener por conveniente revisar lo acordado, recurrir a la Superioridad, y reclamar contra quien corresponda los perjuicios que se ocasionen de resultas de la Resolucion que tome para procurar mi libertad, esperando de la bondad de V.E. tenga a bien comunicarme su Resolucion para mi gobierno."

En el acto mismo le conteste en los terminos siguientes.

"Me he enterado del largo Relato que me hace V. en un papel fecha de hoy, con motivo de haver sabido la Resolucion de la Junta Superior de Sanidad acerca las providencias de Barcelona, y previniendo de entrar en contestaciones que no vienen al caso unicamente a V. se contenga en sus amenazas Obediendo a la ley, pues de lo contrario pesara sobre V. toda

la irremediabilidad en cualquiera desquiciada sujeción
que con este motivo mediare lo que desde ahora se advi-
erte para que en ningún tiempo pueda alegar igno-
rancia, quedándole a V. expeditor los medios que
previenen las leyes para reclamar contra cuales-
quiera perjuicio o agravio que pretenda tener."

Y lo transmito a V. E. para que enterado de
todo acuerde con más detenido examen lo que
último conveniente. Dios que. a V. E. m. d.
D. Palma 12 Agosto de 1822.

El Conde de Montenegro

Excmo. Sr. Presid. y Vocal de la Junta Sup. de San. de estas Indias.

Seccion de Correos, Ca-
minos y Canales.

Uno de los objetos que han llamado mas particularmente la atencion del Gobierno en el conflicto y apuradas circunstancias que le rodean, ha sido el modo de facilitar la pronta y segura correspondencia entre todos los pueblos de la Isla y la del punto en que residen las Autoridades, con la Capital, pues sin metodizar este importante ramo, seria imposible conocer oportunamente el estado de la administracion pública, y que llegasen á los pueblos las providencias con la prontitud y rapidez que exige la conservacion del orden, de la salud pública, y la marcha de todos los otros ramos del Gobierno. En su consecuencia, despues de un maduro y detenido examen he resuelto lo siguiente.

1.º La correspondencia de todos los pueblos forenses de esta Isla, que antes se reunía en la casa del Sindicat de Palma se reunirá por ahora y hasta nueva orden en la villa de Santa Maria.

2.º El Ayuntamiento de dicho pueblo elegirá una persona inteligente y de confianza que reciba y entregue la correspondencia á los respectivos carteros de los pueblos.

3.º Dispondrá igualmente el Ayuntamiento de Sta. Maria que en los mártes y viernes de cada semana se traiga á este punto la correspondencia para Valldemosa y Palma, á donde el Gobierno cuidará de dirigirla.

4.º La correspondencia que venga de Palma á Valldemosa y la que se dirija desde esta villa á aquella Ciudad, será traída y llevada por dos carteros designados al efecto, que alternarán en este servicio saliendo uno cada dia desde la barraca construida en la parte exterior del cordon local de Valldemosa, hasta el punto de comunicacion con la Capital que se estableciere, y allí se recibirán las cartas de Palma para traerlas á este pueblo con las precauciones sanitarias.

5.º Los Ayuntamientos y demas personas encargadas de este sevicio, pondrán el mayor cuidado en que el correo que llegue á su respectivo distrito, no se detenga sino el tiempo puramente preciso para entregar y recibir la correspondencia.

6.º Aunque con este método no se aumenta el trabajo de los carteros, no obstante si algun Ayuntamiento considerase necesario hacer algun aumento en el salario que tenian estipulado por llevar la correspondencia á Palma, podrá verificarlo, atendidas las actuales circunstancias y el recomendable objeto de esta medida, aunque procurando siempre toda la economía posible.

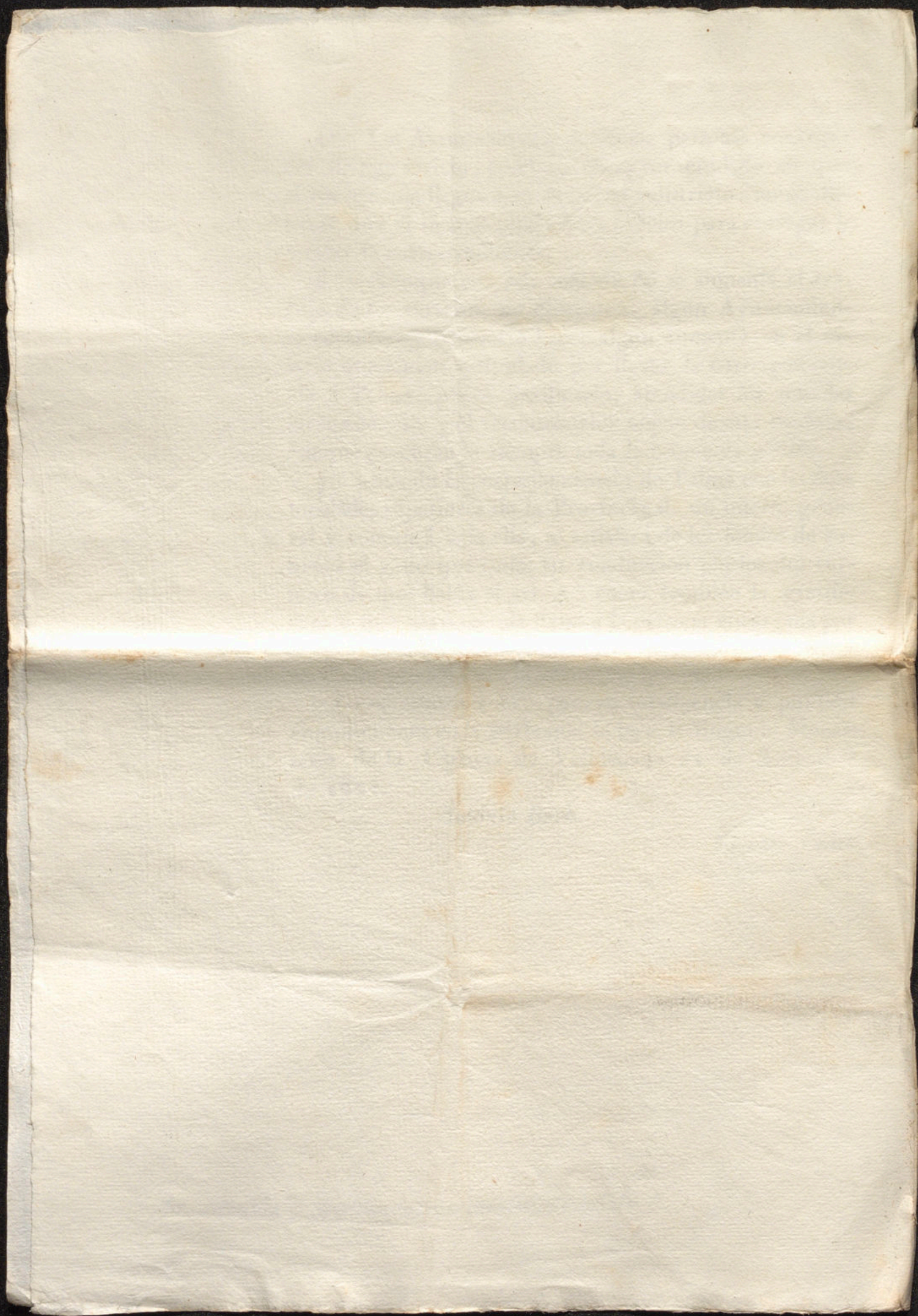
7.º Siendo la correspondencia de Palma con las Autoridades superiores de la Provincia de un interés general y comun á toda ella, se satisfará de los fondos de Sanidad el gasto que cause su conduccion por los dos carteros de que habla el art. 4.º, como tambien la gratificacion que corresponda darse á la persona encargada por el Ayuntamiento de Santa Maria de recibir y entregar en dicho pueblo toda la correspondencia.

Lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Extinguido Monasterio de la Cartuxa de Valldemosa 21 de Setiembre de 1821.

Antonio Buch.

Vicente Valor
Secretario.

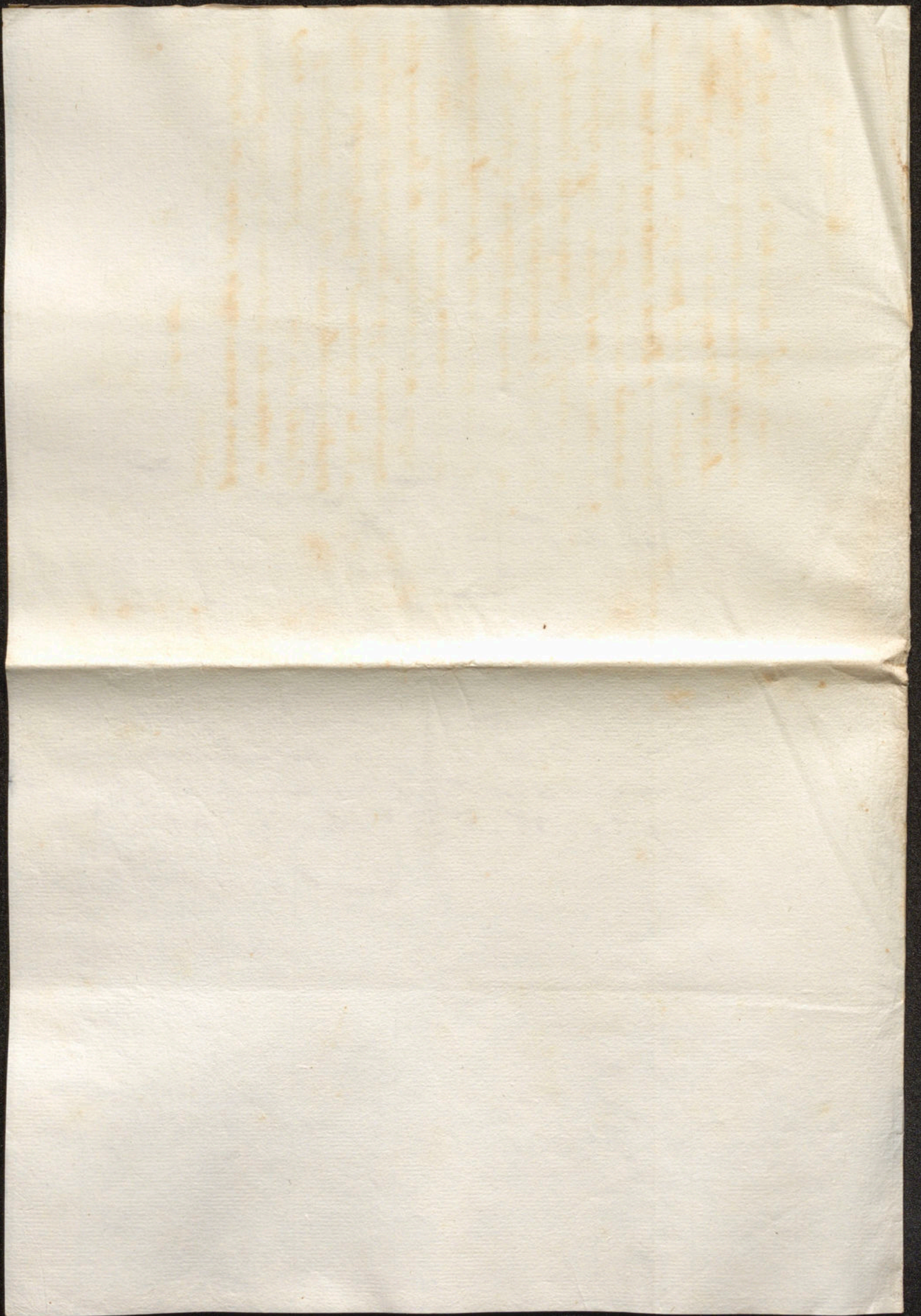
Sr. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or manuscript page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a short note, located in the upper left quadrant of the lower page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page, possibly a postscript or a closing line.]



Al Sr. Jefe Sup.^{or} Político.

24 de Mayo de 1822.

Excmo. Sr.

La Junta Sup.^{or} de sanidad en vista del plan
de operaciones p.^a el nuevo expungo, que ha
de practicarse en esta Cuid., presentado
por el Ayuntamiento de la misma, que
V. E. se sirvió comunicarle con fecha de 28
de abril último, nombró una Comisión
de su seno para que lo examinase, y diese
su dictamen sobre los puntos que abarcará,
y conformándose la Junta Superior con lo
expuesto por la Comisión en oficio de 22
del corriente, de que acompaño copia: ha
acordado que se lleve a efecto el citado
plan en todas sus partes. Lo q.^d de acuer-
do de dicha Junta Sup.^{or} comunico a V. E.
en contestación a su oficio del citado día.

Dios que = Conde de Montenegro =
fran. Pujol secr.^o

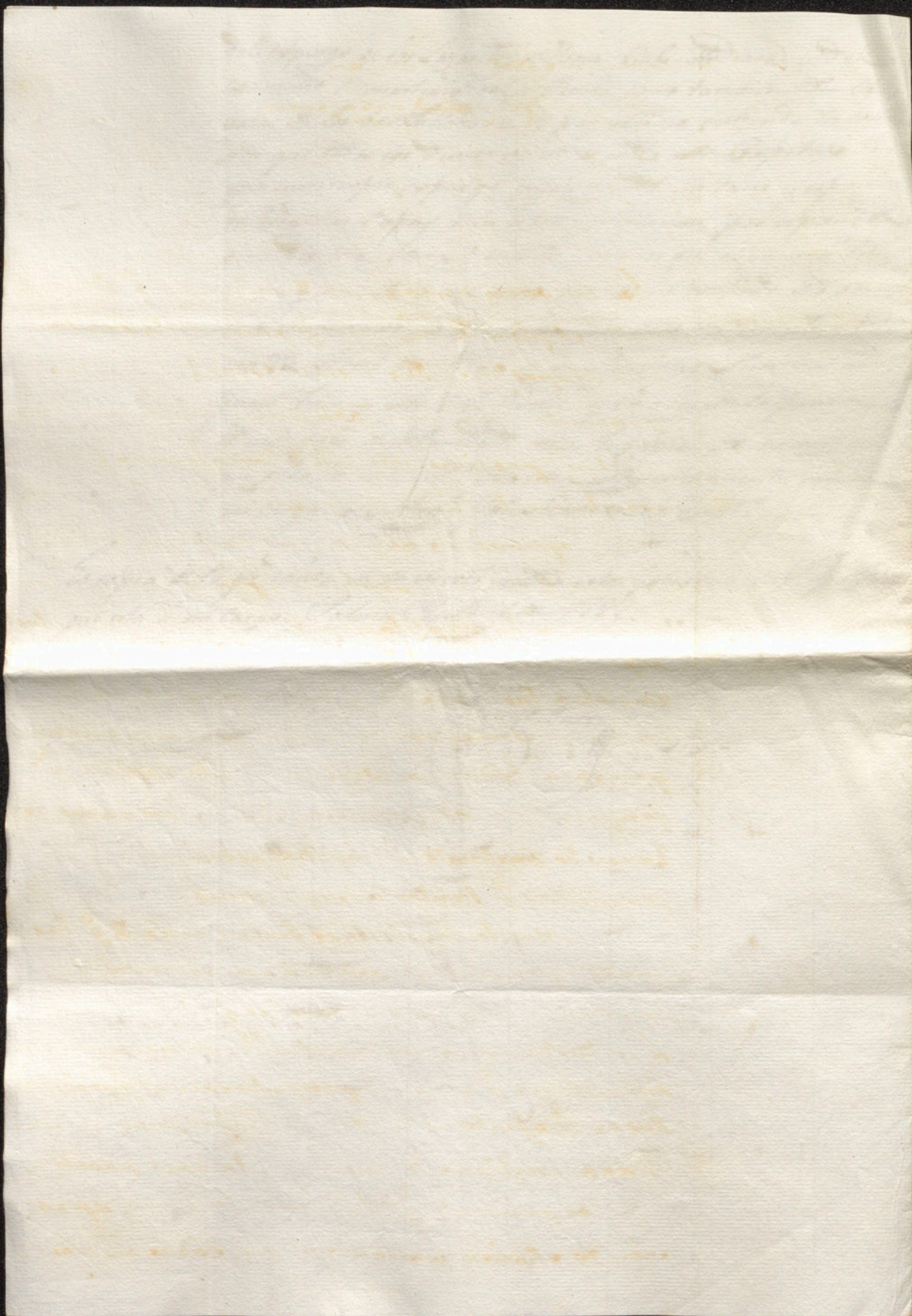
M. 4. S. = La comision encargada para informar a V.E. sobre el modo como debe reiterarse el espurgo de las Casas que fueron contagiadas en la pasada epidemia, despues del mas detenido examen dice: que considera muy por demas adoptar todas las medidas propuestas en el plan de deinfecion que en aquel entonces se hizo, pues si fueren indispensables en aquella epoca, ahora son solo muy necesarias las siguientes.

- 1.º... Se sacaran todas las ropas de las comodas y cofres, se fenderan lo mejor que se puedan, exponiendo tambien a la corriente del aire todos los muebles principiendo por los que tengan cuerpos continuos.
- 2.º... Las ropas susceptibles de lavarse sin detrimento lavaran: las demas sufriran una ventilacion de quince dias, las telas de los guayones, las de los colchones y manta seran encaladas.
- 3.º... Despues de haber sacado la ropa, la casa sera bien barrida, sus paredes encaladas y lavados las puertas, maderas y techos, fregandose despues los pisos, pero con mas escrupulosidad los de los aposentos en que hubiere estado algun enfermo epidemiado.
- 4.º... Las Casas que en la actualidad no son habitadas se hara el espurgo a costa del propietario manteniendolas abiertas por espacio de quince dias.
- 5.º... Las casas de los baratillos deben tambien sujetarse al espurgo arregladamente a lo prevenido.
- 6.º... Tambien opina la Comision que todo esto debera practicarse por las mismas personas que habitan la casa y bajo la direccion de los Jefes de Cuartel y sus Cesadores.
- 7.º... Por el mayor numero de Casas que hay que reiterar el espurgo en el distrito de los Jefes de Cuartel a las Manzanas que fueron abandonadas, se nombrara una comision de esta Junta para que les auxilie, y otra que intervenga en la reiteracion

del expurgo de los Lazareto y Jenu, Cal- Audiaa, y del
extinguendo Monumento del Real, como tambien de Cal
Baras de los Castillos. = Y por ultimo estendi la comi-
sion que todo de los demas seino de esta Capital ha-
gan un simple expurgo, enalvegando en casas, y exponien-
do todas las ropas a la libre ventilacion por espacio de
ocho dias. = He aqui cuanto tenemos que exponer a V. S.
en cumplimiento del encargo que nos ha confiado. No obstan-
te V. S. devolvera lo que tenga por mas conveniente = Cal-
ma 23, Abril de 1822 = D. Mariano Suarez = D.
Juan Luis = M. V. S. Presid. y Vocales de la Junta
Municipal de Sanidad. = En copia de su original
que obra en la Secret. de este Ayuntamiento de
mi cargo. = Mig. G. M. Manera Secret.

Es copia de la q. se da en la Secret. de este Gobierno sup. Político
que esta a mi cargo. Palma 28 Abril de 1822.

Señor Calor



Ex. mo. Sr. D. J. J. J.

La Comision encargada de informar a V. C. sobre el plan de expurgo que presenta la Junta Municipal dice: Que si bien todas las medidas propuestas son en si utilissimas, no las cree todgy igualm^{te} precisas. El plan de desinfeccion que al concluirse la Epidemia propuso la misma Junta y V. C. apruvo, es regular se verifique a satisfaccion de la Municipalidad; y por lo mismo con sujecion a la ventilacion de quince dias todas las ropas y muebles de las casas contagiadas, con encalan las paredes, y lavar bien el piso de las habitaciones donde hubo enfermos, encargando a todos los vecinos de esta Capital que tengan limpias y bien ventiladas sus casas, se haria lo bastante a impedir retornarse la enfermedad y tantos estragos causo.

Mas la Comision se hace cargo de que las medidas sanitarias nunca son excesivas, y que la Municipal al proponer las que V. C. sujeta a su dictamen naturalm^{te} contraria con las dificultades que acaso se presentaran al quererlas llevar a efecto. Si la Municipalidad pues, a quien estara confiada la execucion la cree practicable, es prudente que V. C. asienta a ello, apruvando el plan presentado en todas sus partes.

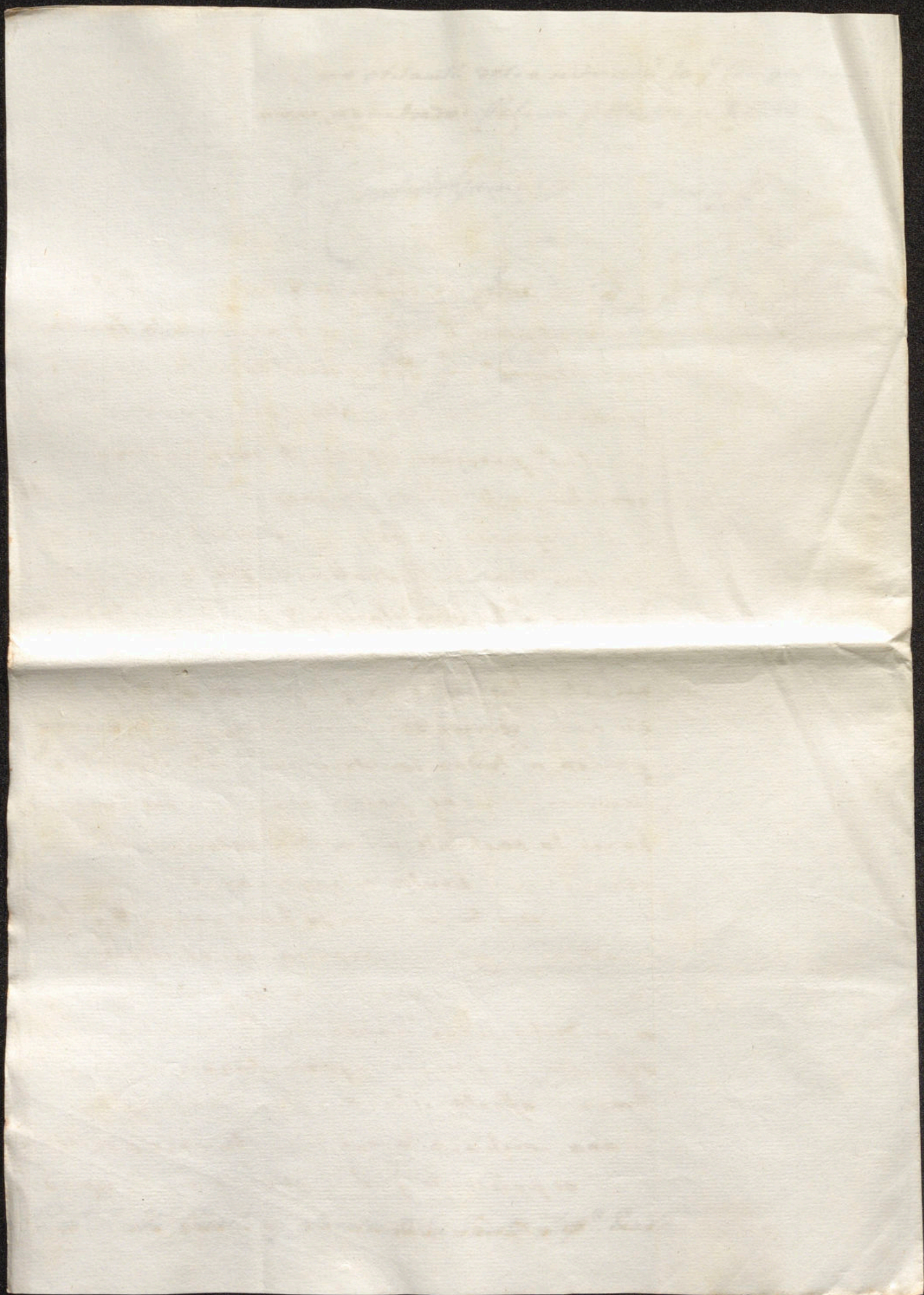
V.C no obstante determinara lo q tenga por
mas acertado. Palma y 14 Mayo 1822.

El Conde de Ayamonte Pero. no. Esternans

Miguel Caguera Francesc Neco

Pero. J. Ph. Chabri

Cop. no. los Vocales de la Junta sup.^a de Sanidad.



M. S. Jefe Político

22 de marzo de 1822

La Junta Sup.^{or} de sanidad en vista del expediente formado a consecuencia de la circular que VS expidió en 8 de Junio del año próximo pasado para que en los pueblos de menorca e Yvira donde no hubiese cementerio rural dispusiesen los Ayuntamientos su construcción, cuyo expediente se ha servido VS pasar a la Junta Sup.^{or} a fin de q.^e le manifieste su parecer acerca de las razones que expone el Ayunt.^{to} de Yvira para que subsista su actual cementerio, no halla mérito para permitir esta infracción de la instrucción del Gobierno sobre cementerios, y que corresponde mandar a dicho Ayuntamiento que se arregle a ella estableciéndolo fuera de las murallas de la Ciudad a la distancia prevenida en la referida instrucción, como conviene para evitar todo peligro de la salud pública.

Dios etc

En la ciudad de San Francisco de Asis, a los
 diecisiete dias del mes de mayo de mil ochocientos
 y setenta y dos años, yo el abajo firmante, Jefe
 de la Comision de Sanidad, en virtud de las
 facultades que para este efecto me ha conferido
 el Excmo. Sr. Gobernador de este Estado, he
 acordado y decretado lo siguiente: Que en la
 ciudad de San Francisco de Asis, y en todas las
 demas poblaciones de este Estado, se observe
 y cumpla lo dispuesto en el Reglamento de
 Sanidad, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador
 de este Estado, en la fecha de veintiseis de
 mayo de mil ochocientos y setenta y dos
 años, y en particular lo dispuesto en el
 articulo primero de dicho Reglamento, en lo
 que respecta a la limpieza y salubridad de
 las viviendas, y a la prohibicion de permitir
 que en ellas se acumulen basuras, o se
 hagan otros usos que sean contrarios a la
 salubridad y limpieza de las mismas. Y para
 que asi se cumpla, mando al Jefe de la
 Comision de Sanidad, y a los Jueces de
 Paz de esta ciudad, y de las demas
 poblaciones de este Estado, que pongan en
 conocimiento de lo dispuesto en el presente
 decreto a los vecinos de las respectivas
 poblaciones, para que cumplan lo que en
 el mismo se contiene. Y para que conste,

Dado en la ciudad de San Francisco de Asis,
 a los diecisiete dias del mes de mayo de mil
 ochocientos y setenta y dos años.

Al Sr. Jefe Político

Palma 21. de Febrero de
1822.

La comision nombrada para proponer
a esta Junta Superior las medidas de
policia sanitaria q^{ue} juzgare necesarias
al complemento del espurgo y asegurar en
adelante ~~cuanto~~ cuanto sea dable el esta-
do de salud q^{ue} felizmente goza ^{en el dia} la Capital
ha presentado en la mañana de este dia
el dictamen q^{ue} acompaño a V. copia
el cual no solo ha sido aprobado en
todas sus partes, sino q^{ue} ademas ~~la~~
~~por~~ ha acordado ^{la Junta} espotar el celo de V. a
fin de q^{ue} en uso de sus atribuciones
se sirva dictar las providencias q^{ue} esti-
me oportunas para q^{ue} se lleven a cabo
con la prestez y diligencia q^{ue} requiere su
importancia, y q^{ue} interponiendo en pos

deron influxo para q^{se} se remuevan
los obstaculos q^{acaso} se opongan
en la execucion de una disposicion
q^{contribuyan} eficazmente a q^{no}
se repita otra calamidad igual a la
q^{acabamos} D^{Supra} esta Gila
desventurada.

veroso influxo para q^d se remuevan
los obstaculos q^d acaro se opongan
en la execucion de una disposicion
q^d contribuyan eficazmente a q^d no
se repita otra calamidad igual a la
q^d acabamos de sufrir. Esta es la
desventurada.

Verow

los

cu

9/

10

9/

Ver

